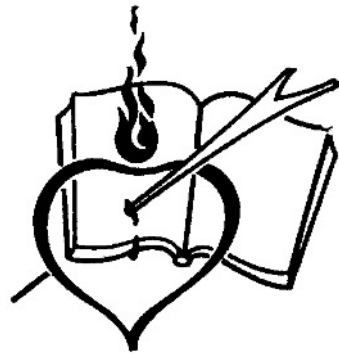


ESTUDIO TEOLÓGICO AGUSTINIANO DE VALLADOLID

**Centro Agregado a la Facultad de Teología
del Norte de España – Sede de Burgos**



ESTATUTOS

Aprobados por la Congregación para la Educación Católica
el 7 de diciembre de 2017

Valladolid, 2018

ESTUDIO TEOLÓGICO AGUSTINIANO DE VALLADOLID

ESTATUTOS

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I.	Régimen jurídico, Naturaleza y Fines	artículos 1-8
TÍTULO II.	Titularidad y Patronato	artículos 9-13
TÍTULO III.	Gobierno	artículos 14-35
	Capítulo 1. Gobierno Supremo del Centro	artículos 14-20
	Sección 1. Congregación para la Educación Católica	artículo 14
	Sección 2. Facultad de Teología del Norte de España	
	- Sede de Burgos	artículo 15
	Sección 3. Patronato	artículos 16-20
	Capítulo 2. Autoridades Académicas u Órganos de	
	Gobierno particulares del Centro	artículos 21-34
	Sección 1. Junta Académica	artículos 22-23
	Sección 2. Junta de Gobierno	artículos 24-26
	Sección 3. Director	artículos 27-31
	Sección 4. Subdirectores	artículos 32-34
	Capítulo 3. Funcionamiento de los Órganos Colegiales de	
	Gobierno	artículo 35
TÍTULO IV.	Funciones y Organización académica	artículos 36-67
	Capítulo 1. Funciones	artículos 36-40
	Capítulo 2. Organización académica	artículos 41-67
	Sección 1. Departamentos	artículos 43-45

Sección 2. Ciclo de estudios, Grados académicos, Títulos y Diplomas	artículos 46-48
Sección 3. Planes de Estudios	artículos 49-57
Sección 4. Año académico y curso escolar	artículo 58
Sección 5. Docencia y métodos didácticos	artículos 59-62
Sección 6. Evaluación	artículos 63-67
TÍTULO V. Profesorado	artículos 68-94
Capítulo 1. Categorías y nombramiento	artículos 68-76
Capítulo 2. Dedicación	artículos 77-78
Capítulo 3. Derechos y obligaciones	artículos 79-84
Capítulo 4. Cese y modificación de funciones	artículos 85-94
TÍTULO VI. Alumnado	artículos 95-106
Capítulo 1. Acceso y permanencia	artículos 95-98
Capítulo 2. Derechos y obligaciones	artículos 99-105
Capítulo 3. Seminarios y Casas de Formación	artículo 106
TÍTULO VII. Secretaría, Biblioteca, Publicaciones, otros Servicios y Personal no docente	artículos 107-114
Capítulo 1. Secretaría	artículos 107-108
Capítulo 2. Biblioteca	artículos 109-110
Capítulo 3. Publicaciones	artículos 111-112
Capítulo 4. Otros Servicios	artículo 113
Capítulo 5. Personal no docente	artículo 114
TÍTULO VIII. Régimen económico y administrativo	artículos 115-119
Disposiciones Adicionales	1-3
Disposición Derogatoria	1
Disposiciones Finales	1-3

TÍTULO PRELIMINAR

El Estudio Teológico Agustiniiano de Valladolid fue canónicamente erigido como Centro Afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia Comillas por Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades de fecha 22 de mayo de 1967 (Prot. N. 651/67). Quedó afiliado por un período de cuatro años y *ad experimentum*, siendo la titularidad del Centro perteneciente a la Provincia Agustiniiana del Santísimo Nombre de Jesús de Filipinas.

La Sagrada Congregación para la Educación Católica decretó la renovación de la Afiliación por otro cuatrienio el 18 de mayo de 1973 (Prot. N. 651/67/22). El 4 de noviembre de 1977 la Sagrada Congregación para la Educación Católica decretó la renovación de la Afiliación *ad tempus, donec aliter provideatur* (Prot. N. 651/67/28) y el 5 de junio de 1984 decretó la renovación de la Afiliación *in perpetuum* (Prot. N. 651/67/32). Según la nueva normativa canónica, la Afiliación fue renovada por Decreto de la Congregación para la Educación Católica para un decenio el 3 de enero de 1996 (Prot. N. 651/67/37).

El 24 de enero de 2006 la Congregación para la Educación Católica decretaba la afiliación por un quinquenio *ad experimentum* a la Facultad de Teología del Norte de España – Sede de Burgos (Prot. N. 97/2006). Con fecha 27 de mayo de 2011 la Congregación renovó dicha afiliación del Estudio Teológico Agustiniiano por un período *ad aliud quinquennium* (Prot. N. 97/2006).

El 17 de noviembre de 2012 la Congregación para la Educación Católica decretó la Agregación *ad quinquennium experimenti gratia* a la Facultad de Teología del Norte de España – Sede de Burgos (Prot. N. 148/2011). En la misma fecha la Congregación para la Educación Católica aprobaba los Estatutos del Centro. A partir de su Agregación la titularidad del Estudio Teológico Agustiniiano de Valladolid es ejercida por un Patronato presidido por el Prior General de la Orden de San Agustín.

El 7 de diciembre de 2017 la Congregación para la Educación Católica decretó la renovación de la Agregación *ad alterum quinquennium* a la Facultad de Teología del Norte de España – Sede de Burgos.

TÍTULO I

RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y FINES

artículo 1. El Estudio Teológico Agustiniانو de Valladolid, canónicamente *Studium Theologicum Vallisoletanum Ordinis Sancti Augustini*, es un Centro Superior de Ciencias Eclesiásticas perteneciente a la Orden de San Agustín tal y como viene establecido en el Título II de los presentes Estatutos.

artículo 2.

- # 1. El Estudio Teológico Agustiniانو de Valladolid¹ tiene:
 - a) Personalidad jurídica canónica propia y pública de acuerdo con el canon 116 del Código de Derecho Canónico.
 - b) Personalidad jurídica civil propia a tenor de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- # 2. El primero y segundo ciclo de Teología del Centro está Agregado a la Facultad de Teología del Norte de España - Sede de Burgos según la normativa canónica vigente.

artículo 3. El Centro se gobierna en régimen de autonomía universitaria en el marco establecido por:

- a) La Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* de 15 de abril de 1979, las *Normas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica en orden a la recta aplicación de la Constitución Apostólica "Sapientia Cristiana"* de 29 de abril de 1979, las *Normas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica sobre la Agregación de un Instituto Teológico* del 23 de junio de 1993 y las demás disposiciones de

¹ Mencionado en estos Estatutos en ocasiones como *Centro*.

la Santa Sede referentes a los Estudios Eclesiásticos y a los Centros Agregados².

- b) Las directrices y normas que, en la orientación general de los Estudios Eclesiásticos en España, dimanen de la Conferencia Episcopal Española.
- c) Los principios generales que inspiran los Estudios Eclesiásticos en la Orden de San Agustín, tal y como establecen las *Constituciones* y otros documentos de la Orden.
- d) El *Decreto de Agregación*.
- e) El *Convenio de Agregación* establecido entre la Facultad de Teología del Norte de España – Sede de Burgos y el Patronato del Centro, así como las directrices que emanen de la Facultad de Teología del Norte de España - Sede de Burgos para sus Centros Agregados.
- f) Los *Estatutos*, los *Reglamentos* que los complementen y los *Planes de Estudios* del Centro.
- g) El *Acuerdo conjunto* de las Provincias Agustinas españolas y de la Archidiócesis de Valladolid para la regulación y sostenimiento del Centro.

artículo 4. El Centro tiene su sede en el Real Colegio Seminario de los PP. Agustinos sito en el Paseo de Filipinos número 7 de Valladolid.

artículo 5. El Estudio Teológico Agustiniano de Valladolid se propone como fines:

- a) Cultivar y promover, mediante la investigación científica, la filosofía y las disciplinas teológicas y eclesiológicas, para conseguir un conocimiento más profundo de la verdad revelada y contribuir así a la presentación al mundo del misterio cristiano.

² Abreviaturas: SC (Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*), SCN (Normas en orden a la recta aplicación de la Constitución Apostólica "*Sapientia Christiana*"), NAG (Normas sobre la Agregación de un Instituto Teológico).

- b) Dar una formación superior a sus alumnos en la filosofía y en las disciplinas teológicas y eclesiolásticas según la doctrina católica.
- c) Formar con especial dedicación a quienes se preparan al presbiterado o a otros ministerios en la Iglesia.
- d) Preparar con particular atención a quienes piensan dedicarse a la enseñanza escolar de la religión católica.
- e) Prestar su colaboración y servicio a la misión evangelizadora de la Iglesia en Valladolid; en especial, desde la actividad docente, formativa y divulgativa.
- f) Servir a la formación inicial y permanente de los miembros de la Orden de San Agustín y de la Familia Agustiniana.
- g) Buscar en común, siguiendo el ejemplo de San Agustín, el conocimiento y la verdad y así fomentar el diálogo y la colaboración con quienes, siendo o no creyentes, cultivan el saber en el deseo de dar respuesta a los más profundos anhelos humanos.

artículo 6. El Estudio Teológico Agustiniano de Valladolid tiene como patrono a San Agustín y valora con particular estima su doctrina y ejemplo. Intentará contribuir, en la medida de sus posibilidades, al conocimiento, profundización y divulgación de su pensamiento.

artículo 7. Insertado en la Archidiócesis de Valladolid, el Centro se siente obligado a ejercer su misión en fidelidad y colaboración con su Arzobispo, siempre en un espíritu de permanente disponibilidad a esta Iglesia local.

artículo 8. En servicio a sus alumnos, a la Iglesia y a la Sociedad, el Centro fomentará la cooperación con otras instituciones eclesiolásticas o civiles con las cuales podrá establecer convenios.

TÍTULO II

TITULARIDAD Y PATRONATO

artículo 9. La entidad titular del Estudio Teológico Agustiniانو de Valladolid es la Orden de San Agustín. Dicha titularidad es ejercida por medio del Patronato del Centro.

artículo 10.

- # 1. El Patronato del Centro está formado por:
 - a) El Prior General de la Orden de San Agustín.
 - b) El Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid.
 - c) El Presidente de la Federación de las Provincias Agustinas españolas
 - d) Los Piores Provinciales de las Provincias Agustinas españolas.
- # 2. En caso de vacante en alguno de los cargos anteriores formará parte del Patronato quien ejerza las funciones de dicho cargo según derecho.

artículo 11.

- # 1. El cargo de Presidente del Patronato, Moderador del Centro, corresponde al Prior General de la Orden de San Agustín.
- # 2. Las funciones del Presidente son:
 - a) Todas las que le confieren, en cuanto Prior General, el derecho común y el propio de la Orden de San Agustín respecto a los Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas regentados por la Orden, salvadas las competencias de la Congregación para la Educación Católica y de las Autoridades Académicas de la Facultad de Teología agregante.
 - b) Todas las que le confieren los presentes Estatutos.
- # 3. El Presidente podrá delegar parte de sus funciones.

artículo 12.

- # 1. Vicepresidente Primero del Patronato es el Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid.
- # 2. El cargo de Vicepresidente Segundo del Patronato recae en uno de los Priores Provinciales de las Provincias Agustinas españolas.
 - a) El Vicepresidente Segundo será elegido por los miembros del Patronato.
 - b) La Vicepresidencia Segunda será ejercida por un período de tres años y en virtud de la Provincia a la que se pertenece. En caso de cambio de Prior Provincial, o de vacante en el cargo, seguirá teniendo la Vicepresidencia la misma Provincia por medio del nuevo Prior Provincial, o de quien ejerza sus funciones según derecho, hasta que expire dicho período de tres años.

artículo 13.

- # 1. El Patronato se reunirá:
 - a) De modo ordinario, convocado por el Vicepresidente Segundo, para tratar los asuntos habituales del Centro, al menos una vez al año.
 - b) Siempre que lo convoque el Presidente, el Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo, o lo soliciten al Presidente o a uno de los Vicepresidentes al menos dos de sus miembros.
- # 2. Los miembros del Patronato delegarán en otra persona que los represente si circunstancias de fuerza mayor impiden su presencia en cualquiera de las reuniones.
- # 3. En caso de comunicar el Prior General su ausencia a la reunión del Patronato, una vez obtenido su consentimiento para la celebración de la misma, ésta se celebrará presidida por el Delegado que haya nombrado, el cuál participará en la reunión con todos los derechos que le otorga la representación del Prior General.
- # 4. Las reuniones, elecciones y votaciones las realizará el Patronato según lo establecido por la legislación y tradición de la Orden de San Agustín.

TÍTULO III

GOBIERNO

Capítulo 1. Gobierno Supremo del Centro

Sección 1. Congregación para la Educación Católica

artículo 14. Corresponde a la Congregación para la Educación Católica, en especial:

- a) Aprobar los Estatutos del Centro (NAG 11).
- b) Confirmar el nombramiento del Director (NAG 11).
- c) Conceder el *nihil obstat* para el nombramiento de Profesores Ordinarios, de acuerdo con los Estatutos (SC 27,2).

Sección 2. Facultad de Teología del Norte de España – Sede de Burgos

artículo 15.

- # 1. Las Autoridades Académicas personales y colegiales de la Facultad de Teología del Norte de España – Sede de Burgos lo son a su vez del Centro (NAG 11).
- # 2. Corresponde a dichas Autoridades Académicas, en especial:
 - a) Aprobar los Estatutos del Centro y presentarlos a la Congregación para su aprobación definitiva (NAG 11).
 - b) Nombrar al Director de conformidad con estos Estatutos y presentarlo a la Congregación para su confirmación (NAG 11).
 - c) Nombrar a los Profesores Ordinarios de conformidad con estos Estatutos una vez obtenido el *nihil obstat* de la Congregación.
 - d) Aprobar el Plan de Estudios del Bienio de Licenciatura.

- e) Nombrar los presidentes de los tribunales para la obtención de los grados académicos.
- f) Todas las funciones de dirección académica y supervisión del Centro tal y como están fijadas en la legislación de la Iglesia y en el *Convenio de Agregación* acordado con el Patronato del Centro.

Sección 3. Patronato

artículo 16.

- # 1. El Patronato del Estudio Teológico Agustiniiano de Valladolid tiene la responsabilidad última del mismo.
- # 2. El Gobierno supremo del Centro corresponde al Patronato y lo ejerce salvadas las funciones de la Congregación para la Educación Católica y las competencias de las Autoridades Académicas de la Facultad de Teología agregante.

artículo 17. Compete al Patronato del Centro y, con especial empeño, al Presidente y Vicepresidentes del mismo:

- a) Vigilar y promover la prosecución de los fines del Centro, su conservación y progreso y el cumplimiento de cuantas disposiciones regulan la vida del mismo.
- b) Velar por la integridad de la doctrina, las buenas costumbres y la fidelidad a la Iglesia.
- c) Proteger la libertad de investigación y de enseñanza.
- d) Favorecer estrechas relaciones entre todos los miembros de la comunidad académica.

artículo 18. Compete al Presidente del Patronato:

- a) Representar al Centro ante las autoridades eclesiásticas superiores.

- b) Presidir los actos académicos y sesiones de los órganos de gobierno a los que asista.
- c) Autorizar con su firma los títulos académicos que el Centro por sí mismo esté legitimado a otorgar.
- d) Conferir, según lo establecido en el artículo 69 #3, la *venia docendi* o la *missio canonica* a los Profesores, o retirarles la misma, salvadas las atribuciones que según derecho tiene el Ordinario del lugar (cf. SCN 10) y lo indicado en el artículo 19 #1d de estos Estatutos.

artículo 19.

- # 1. Son funciones del Vicepresidente Primero del Patronato las siguientes:
 - a) Presidir las celebraciones litúrgicas oficiales del Centro.
 - b) En ausencia del Presidente, presidir los actos académicos y sesiones de los órganos de gobierno particulares del Centro a los que asista.
 - c) Recibir la *Professio fidei* del Director y Profesores Ordinarios.
 - d) Conferir, según lo establecido en el artículo 69 #3, la *venia docendi* o la *missio canonica* a los Profesores clérigos incardinados en la Archidiócesis de Valladolid o laicos residentes en ella, o retirarles la misma.
 - e) Acompañar con su firma los títulos firmados por el Presidente que el Centro por sí mismo esté legitimado a otorgar.
- # 2. Son funciones del Vicepresidente Segundo del Patronato las siguientes:
 - a) Responder del Centro ante la Facultad de Teología, así como del cumplimiento de las normas de Agregación y del *Convenio* establecido con la misma.
 - b) Presentar al Decano de la Facultad de Teología el nombre del elegido como Director del Centro para su nombramiento por el Gran Canciller y posterior confirmación por la Congregación.

- c) Presentar al Decano de la Facultad de Teología los nombres de los Profesores que reúnen las condiciones para ser nombrados por el Gran Canciller Profesores Ordinarios del Centro una vez obtenida la declaración de *nihil obstat* de la Congregación.
- d) Firmar los contratos y convenios que el Centro realice con personas e instituciones o delegar dicha firma.

artículo 20. Compete al Patronato del Centro:

- a) Regir la orientación última del Centro y, en caso oportuno, tomar las decisiones definitivas.
- b) Refrendar las decisiones de mayor importancia adoptadas por la Junta Académica respecto a la orientación general del Centro, como son las que afecten a su expansión y futuro, así como las que impliquen ampliación o reducción de la oferta docente.
- c) Dirimir las cuestiones de competencia, o resolver las apelaciones, que puedan plantearse entre los órganos de Gobierno del Centro.
- d) Aprobar el proyecto de Estatutos del Centro, o de modificaciones de los mismos, y presentarlo a la Facultad de Teología agregante para su primera aprobación como Estatutos antes de su aprobación definitiva por la Congregación.
- e) Elegir y remover al Director de conformidad con estos Estatutos.
- f) Nombrar y remover al Secretario, Administrador y Bibliotecario del Centro guardadas las presentaciones o consultas establecidas para cada caso en estos Estatutos.
- g) Respecto al Profesorado:
 - i. Establecer las líneas generales de actuación en la provisión de Profesorado manteniendo siempre el número mínimo de Profesores fijado en estos Estatutos.
 - ii. Actuar en el nombramiento y remoción de los Profesores Estables y Adjuntos de conformidad con estos Estatutos.

- iii. Conferir el título de Profesor Emérito en conformidad con estos Estatutos.
- h) Respecto a la administración económica:
 - i. Aprobar los presupuestos ordinarios del Centro y de la Biblioteca, así como las rendiciones de cuentas y las inversiones extraordinarias en equipamiento e instalaciones.
 - ii. Responder de los presupuestos ordinarios y de las inversiones extraordinarias necesarias para el digno funcionamiento del Centro.
 - iii. Aprobar la normativa económica del Centro, las tasas de matrícula y la remuneración de los Profesores.

Capítulo 2. Autoridades Académicas u Órganos de Gobierno particulares del Centro

artículo 21. Las Autoridades Académicas u Órganos de Gobierno particulares del Estudio Teológico Agustiniانو de Valladolid son:

- a) Colegiales:
 - i. La Junta Académica
 - ii. La Junta de Gobierno
- b) Personales:
 - i. El Director
 - ii. Los Subdirectores

Sección 1. Junta Académica

artículo 22.

- # 1. La Junta Académica o Claustro es el máximo órgano de representación del Centro.
- # 2. Está constituida por los siguientes miembros:
 - a) El Director, que la convoca y preside.
 - b) Los Subdirectores.
 - c) Los Profesores Ordinarios.
 - d) Los Profesores Agregados.
 - e) Los Profesores Adjuntos.
 - f) Los Profesores Colaboradores.
 - g) El Secretario, que actúa también como Secretario de la misma.
 - h) El Bibliotecario.
 - i) El Administrador.
 - j) Seis Delegados de Curso de los Alumnos, elegidos tal y como se establece en estos Estatutos.

- # 3. La Junta Académica se reunirá al menos una vez por curso académico, preferentemente al final del mismo. Se reunirá también inmediatamente después del nombramiento de nuevo Director para efectuar las elecciones que correspondan, y siempre que sea necesario, bien a juicio del Director, bien a petición escrita y razonada de un tercio, al menos, de sus miembros.

artículo 23. Compete a la Junta Académica:

- a) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las líneas generales de acción del Centro.
- b) Asistir al Director en cuantos asuntos deba ser oída conforme a estos Estatutos y en todos los que el Director someta a su dictamen.
- c) Conocer el informe anual del Director.
- d) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la presentación al Patronato del proyecto de Estatutos del Centro o de modificación de los mismos.
- e) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Planes de Estudios del Centro y la modificación de los mismos tal y como se establece en estos Estatutos, salvadas las competencias, para el Plan de Estudios del Bienio de Licenciatura, de la Facultad de Teología agregante.
- f) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los diferentes Reglamentos del Centro y la modificación de los mismos.
- g) Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la creación, supresión o fusión de Departamentos.
- h) Acordar la remisión a la Junta de Gobierno de los asuntos que se considere deben ser estudiados por ella y entender sobre las propuestas de la Junta de Gobierno en tales temas.
- i) Proponer al Patronato una terna de candidatos por orden preferencial para la elección de Director según estos Estatutos.

- j) Proponer al Patronato el cese del Director según estos Estatutos.
- k) Elegir a los Subdirectores y a otros cargos tal y como determinan estos Estatutos.
- l) Actuar en el procedimiento de nombramiento de Profesores Eméritos tal y como determinan estos Estatutos.
- m) Actuar en todo aquello que determinan estos Estatutos y no se encuentra contemplado en el presente artículo.

Sección 2. Junta de Gobierno

artículo 24.

- # 1. La Junta de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno del Centro.
- # 2. Está constituida por los siguientes miembros:
 - a) El Director del Centro que la convoca y preside.
 - b) Los Subdirectores.
 - c) Los Directores de los Departamentos.
 - d) El Secretario, que actúa también como Secretario de la misma.
 - e) El Delegado y Subdelegado general de Alumnos elegidos tal y como se establece en estos Estatutos.
- # 3. La Junta de Gobierno se reunirá al menos tres veces al año: al principio de cada curso y al final de cada cuatrimestre. Habitualmente se reunirá también antes de convocar una reunión ordinaria de la Junta Académica, para preparar el orden del día de la misma, y siempre que sea necesario, bien a juicio del Director, bien a petición escrita y razonada de un tercio, al menos, de sus miembros.
- # 4. La Junta de Gobierno podrá crear, preferentemente entre sus miembros, las comisiones informativas o delegadas que estime necesarias y asignarles funciones concretas.

artículo 25. Compete a la Junta de Gobierno:

- a) Elaborar las líneas generales de actuación del Centro y presentarlas a la Junta Académica para su aprobación.
- b) Coordinar, planificar y evaluar el desarrollo de la actividad académica, docente e investigadora, y de extensión cultural del Centro.
- c) Asistir al Director en cuantos asuntos deba ser oída conforme a estos Estatutos y en todos los que el Director someta a su dictamen.
- d) Elaborar el proyecto de Estatutos del Centro, o de modificación de los mismos cuando sea necesario, previa consulta a los Departamentos y a los alumnos. Someter dicho proyecto a la Junta Académica para su aprobación y posterior presentación al Patronato.
- e) Elaborar las propuestas de los diferentes Reglamentos del Centro, o de modificación de los mismos cuando se juzgue conveniente, previa consulta a los Departamentos y a los alumnos. Someterlas a la Junta Académica para su aprobación.
- f) Elaborar las propuestas de los diferentes Planes de Estudios del Centro, o de modificación de los mismos cuando se juzgue conveniente, previa consulta a los Departamentos y a los alumnos. Someterlas a la Junta Académica para su aprobación.
- g) Aprobar las normas y reglamentos particulares de los organismos inferiores: Departamentos, Biblioteca etc.
- h) Proponer a la Junta Académica la creación, supresión o fusión de Departamentos. Determinar la esfera de actuación de los Departamentos y la asignación de asignaturas a los mismos.
- i) Acordar la remisión a la Junta Académica de los asuntos que, por su importancia, se considere deben ser sometidos a su dictamen y resolver todos los asuntos para los que le delegue la misma Junta Académica.

- j) Establecer y aprobar los convenios y acuerdos con otras Instituciones.
- k) Entender en los procedimientos de nombramiento y cese de Profesores tal y como determinan estos Estatutos.
- l) Asesorar al Director sobre nuevos Profesores Colaboradores e Invitados y aconsejar al mismo en las líneas a seguir en la fijación de la plantilla docente y de personal auxiliar.
- m) Entender en los problemas de disciplina tal y como establecen estos Estatutos.
- n) Fijar, antes de finalizar el curso escolar, el calendario escolar para el curso siguiente. Aprobar las modificaciones del calendario, que se vean necesarias en virtud de las circunstancias, a lo largo del curso.
- o) Conocer anualmente el informe económico del Administrador.
- p) Actuar en todo aquello que determinan estos Estatutos y no se encuentra contemplado en el presente artículo.

artículo 26. En casos urgentes, cuando no haya posibilidad de reunir a la Junta de Gobierno, pero sea preceptiva su actuación, decidirá el Director asesorado por los Subdirectores y comunicando lo decidido, lo antes posible, a dicha Junta.

Sección 3. Director

artículo 27.

- # 1. El Director tiene a su cargo, en los límites establecidos por estos Estatutos, el gobierno, la representación y la promoción de la consecución de los fines y progreso del Centro.
- # 2. Para ser Director se requiere ser Profesor Ordinario y miembro de la Orden de San Agustín.
- # 3. El cargo de Director es incompatible con cualquier otro cargo.

artículo 28.

- # 1. El Director es elegido por el Patronato del Centro de entre una terna de candidatos formada en orden preferencial por la Junta Académica y presentado al Decano de la Facultad de Teología para su nombramiento por el Gran Canciller. La Congregación debe confirmar el nombramiento.
- # 2. La elaboración de la terna de candidatos se realiza del modo siguiente:
 - a) Adjunta a la convocatoria de la reunión de la Junta Académica en la que tendrá lugar la votación, el Director hará llegar a todos los votantes una lista, aprobada previamente por la Junta de Gobierno, con los nombres de los Profesores que reúnan las condiciones del artículo 27 #2. Dicha Junta Académica debe celebrarse, al menos, tres meses antes de que expire el mandato del Director vigente.
 - b) No se admitirá manifestar renuncia previa a figurar en dicha terna a ninguno de los Profesores que reúnan las condiciones para ser elegidos, ni tampoco manifestar en la reunión la renuncia a figurar en ella con posterioridad al resultado de cualquiera de las dos votaciones. Una vez constituida la terna los integrantes de la misma podrán ejercer el derecho a comunicar directamente al Patronato sus consideraciones.
 - c) En primera votación secreta, los miembros de la Junta Académica escribirán en la papeleta de votación hasta un máximo de tres nombres. Si alguno de los nombres escritos en la papeleta no reúne las condiciones indicadas en el artículo 27 #2, la papeleta de votación será considerada nula. Pasarán como candidatos a la segunda votación aquellos cuyo nombre aparezca en, al menos, el quince por ciento de las papeletas de votación que hayan sido válidas.

- d) En segunda votación secreta cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno, dos o tres de los candidatos por orden de preferencia. El escrutinio de cada papeleta se realizará asignando tres puntos al candidato en primera preferencia, dos al segundo y uno al tercero. Sumando los puntos de todos los votos quedará constituida la terna.
 - e) El acta de la votación dará fe de la terna indicando la suma de puntos obtenida por cada uno de los tres Profesores propuestos, así como el detalle de los puntos que corresponden en primera, segunda o tercera preferencia a cada uno de los elegidos. Dicha acta será firmada por el Secretario y los escrutadores y enviada por el Secretario al Vicepresidente segundo del Patronato.
- # 3. El Director inicia su mandato a partir de la celebración del acto público de toma de posesión del mismo. Dicho acto debe realizarse lo antes posible, dentro del curso escolar, una vez recibido el Decreto de nombramiento. A efectos de cómputo de la duración del mandato se considera la fecha del Decreto de nombramiento.
 - # 4. El nombramiento de Director se hará por un período de cuatro años, pudiendo ser nombrado por otro período igual siguiendo el mismo procedimiento de elección y presentación. Un nuevo nombramiento sólo podrá hacerse transcurrido el intervalo de un cuatrienio.
 - # 5. Al expirar el tiempo de mandato del Director, acaba a la vez el mandato de todos los demás cargos del Centro, aunque tanto el Director como los demás cargos quedan en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director y el nombramiento o elección de los nuevos cargos.

artículo 29. Compete al Director:

- a) Ostentar la representación jurídica y académica del Centro y presidir sus actos salvadas las competencias de los miembros

del Patronato y de las Autoridades Académicas de la Facultad de Teología agregante.

- b) Mantener la relación ordinaria con el Decano de la Facultad de Teología agregante y enviarle toda la documentación pertinente, tal y como se expresa en el *Convenio de Agregación* con la misma y, además, preparar y presentar las memorias y documentos sobre el Centro que exijan las autoridades eclesiásticas y académicas superiores.
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y de todas las demás normas que regulan la vida del Centro.
- d) Convocar, presidir y, oída la Junta de Gobierno, establecer el orden del día de la Junta Académica. Dar a la misma un informe anual de la realidad del Centro.
- e) Convocar, presidir y establecer el orden del día de la Junta de Gobierno así como, cuando lo estime conveniente, de todos los demás órganos colegiados y comisiones del Centro.
- f) Autorizar con su firma los diplomas propios otorgados por el Centro. Acompañar con su firma los títulos firmados por el Presidente y Vicepresidente Primero del Patronato.
- g) Presentar a la Junta Académica a los Subdirectores en los términos de estos Estatutos.
- h) Presentar al Patronato al Secretario, Administrador y Bibliotecario del Centro.
- i) Resolver los conflictos de competencia que surjan entre órganos y autoridades inmediatamente inferiores y, con la aprobación de la Junta de Gobierno, suspender la ejecución de los acuerdos de dichos órganos y autoridades, que se estimen contrarios a los intereses del Centro.
- j) Ejercer la potestad disciplinaria.
- k) Supervisar la gestión económica y administrativa.
- l) Dispensar ocasionalmente la aplicación de disposiciones particulares de estos Estatutos o de los Reglamentos cuando,

en casos singulares, concurren circunstancias que así lo aconsejen oída la Junta de Gobierno, y dispensar de la escolaridad en los términos del artículo 60.

- m) Otras competencias que le asignen las normas superiores, los presentes Estatutos o los Reglamentos o que, siendo necesarias para la buena marcha del Centro, no estén específicamente atribuidas a otros órganos de gobierno y administración.

artículo 30.

- # 1. Compete al Director dirigir y coordinar la gestión ordinaria del Centro.
- # 2. Entre las áreas de dirección se destacan las seis siguientes con indicación de sus cometidos principales:
 - a) Área de Ordenación Académica. Incluye:
 - i. La supervisión y dirección de todo lo relativo a la permanente actualización y eficacia de los Estatutos y Reglamentos, así como la organización de las revisiones de los Planes de Estudios.
 - ii. La adopción de las medidas de organización necesarias para el desarrollo de las actividades del Centro: convocatorias de exámenes y constitución de tribunales. Supervisión de las actividades de Secretaría: guía académica, calendario, horarios etc.
 - iii. La convocatoria y presidencia de las reuniones de coordinación de los Profesores, por cursos, previas al inicio de cada cuatrimestre.
 - iv. La preparación y seguimiento de los convenios con otras instituciones sobre la oferta académica del Centro.
 - b) Área de Profesorado. Implica:
 - i. Gestionar la colaboración de nuevos Profesores.

- ii. Realizar la distribución de asignaturas entre el Profesorado, organizar los seminarios y cursos optativos y especiales.
 - iii. Dirigir los procesos de nombramiento, promoción, excedencias y ceses conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- c) Área de Alumnado y Formación Permanente. Supone:
- i. Coordinar todos los aspectos relativos a la representación de los estudiantes.
 - ii. Coordinar actividades complementarias y no académicas del alumnado.
 - iii. Organizar cursos y actividades de formación permanente para los exalumnos y otras personas tituladas.
 - iv. La planificación y gestión de actividades en desarrollo del artículo 5 f de estos Estatutos.
- d) Área de Extensión Cultural. Supone:
- i. Proponer a la Junta de Gobierno, organizar y dar a conocer la realización de todo tipo de actos académicos tales como: conferencias, mesas redondas, presentación de publicaciones, congresos, lección inaugural etc. Habrá un presupuesto anual específico para estas actividades.
 - ii. Actuar en todo lo relativo a la relación con los medios de comunicación social, divulgación de la labor docente e investigadora y relevancia social del Centro.
- e) Área de investigación y publicaciones. Incluye la promoción, coordinación y supervisión de:
- i. Las revistas del Centro, tanto propias como de responsabilidad compartida.
 - ii. Las publicaciones del Centro, tales como series de monografías, actas de congresos, obras conmemorativas, etc., tanto propias, como realizadas en colaboración con otras instituciones.
 - iii. Las Cátedras e Institutos.

iv. Las actividades investigadoras y académicas realizadas colectivamente por los Profesores y organizadas por el Centro, bien solo, bien en colaboración con otras instituciones, tales como Congresos, Seminarios de Profesores, etc.

f) Área del Ciclo de Licenciatura. Implica:

i. La supervisión del Plan de Estudios del Bienio.

ii. La programación de la actividad docente en el Ciclo de Licenciatura.

iii. La coordinación del Profesorado de dicho ciclo.

3. La atribución concreta de cometidos a cada una de las áreas puede ser reestructurada por el Director, con aprobación de la Junta de Gobierno, si las circunstancias lo aconsejasen.

4. El Director necesariamente delegará, al menos, dos de las áreas citadas, en los Subdirectores respectivos en los términos que fijan estos Estatutos.

artículo 31. En los casos de ausencia o enfermedad del Director le sustituye en sus funciones el Subdirector, miembro de la Orden de San Agustín, de mayor categoría como Profesor según los Estatutos. A igualdad de categoría el de mayor antigüedad en la misma. En caso de ausencia conjunta de Director y Subdirectores Agustinos les sustituirá en el ejercicio de sus funciones el Profesor Ordinario de más edad miembro de la Orden de San Agustín.

Sección 4. Subdirectores

artículo 32.

1. El Centro tendrá al menos dos Subdirectores para facilitar y mejorar la gestión del mismo.

2. Los Subdirectores deben ser Profesores Estables o Adjuntos.

- # 3. El cargo de Subdirector no es incompatible con ningún otro cargo dentro del Centro, salvo con los de Secretario y Bibliotecario.

artículo 33. Los Subdirectores serán elegidos por la Junta Académica. El Director tiene el derecho de indicar a la misma las áreas de dirección para las que quiere un Subdirector y de presentar un candidato para cada una de ellas. Si la Junta Académica no confirmara en votación secreta por mayoría absoluta al presentado o si el Director no ejerciera su derecho de presentación, entonces la Junta Académica elegirá Subdirectores para las áreas que el Director indique.

artículo 34. Son competencias de los Subdirectores:

- a) Sustituir al Director en los términos establecidos por estos Estatutos.
- b) Hacerse cargo de las áreas de dirección delegadas. Cada Subdirector tendrá una o dos áreas, como máximo, permanentemente delegadas por parte del Director. Deberá dirigir y coordinar bajo su autoridad dichas actividades, previa presentación a la Junta de Gobierno de las líneas generales de actuación y de los proyectos concretos de las mismas para su aprobación por dicha Junta.
- c) Otras que les correspondan en virtud de los Estatutos y Reglamentos.
- d) Aquellas tareas que el Director circunstancialmente les delegue. En caso de delegación permanente, esta se hará constar por documento escrito.

Capítulo 3. Normas comunes a los Órganos Colegiales de Gobierno

artículo 35.

1. Las reuniones de los Órganos Colegiales de Gobierno se regirán por las siguientes normas comunes:

- a) La convocatoria, que efectuará el Director en comunicación personal a cada uno de los miembros, a través del Secretario, con una antelación mínima de cinco días salvo casos excepcionales justificados, irá siempre acompañada del orden del día de los asuntos a tratar.
- b) En las reuniones de la Junta de Gobierno cualquier miembro de la misma podrá solicitar la inclusión de otros asuntos en el referido orden del día siempre que lo haga por escrito al Director con dos días de antelación a la fecha de la reunión. El Director someterá a la decisión de la Junta de Gobierno si procede tratar dicho asunto o posponerlo.
- c) El órgano quedará válidamente constituido cuando asistan más de la mitad de sus componentes.
- d) El Director, la Junta de Gobierno en el caso de reunión de la Junta Académica, podrá invitar a la reunión, con voz y sin voto, a aquellas personas cuyo informe o asesoramiento considere oportuno.
- e) Para que los asuntos tratados se consideren aprobados es necesaria la mayoría absoluta de votos válidos de los presentes en la reunión cuando se trate de asuntos en los que se exige explícitamente por los Estatutos la aprobación de ese órgano colegial, a no ser que los Estatutos exijan otra mayoría. En los demás casos, a la hora de decidir entre diferentes opciones, bastará la mayoría simple en segunda votación, en este caso el Director siempre tiene voto de calidad si se produjera empate. La votación será secreta cuando así lo pida uno de los votantes.
- f) En caso de elecciones de personas las votaciones siempre deben ser secretas. Será elegido quien tenga mayoría absoluta en uno de los dos primeros escrutinios y mayoría relativa en el tercero. A la tercera votación sólo pasan los dos candidatos con

mayor número de votos, a no ser que haya empate en el primer lugar entre dos o más candidatos, en cuyo caso pasan sólo todos los empatados. Si el empate se produce en el segundo lugar de la votación, pasan el candidato que ha quedado en primer lugar y todos los empatados en segundo lugar. Si en la tercera votación se da el caso de empate échese a suertes.

- g) Antes de las votaciones se designarán escrutadores.
 - h) No podrán tratarse en presencia de los interesados asuntos que afecten personalmente a los miembros que componen el órgano.
 - i) Todos los asistentes estarán obligados a guardar la reserva y discreción que exija la índole de los asuntos tratados. Las deliberaciones sobre asuntos personales son siempre confidenciales.
 - j) De todas las reuniones se levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada, será suscrita por el Secretario, que dará fe, con el visto bueno del Presidente de la reunión.
 - k) La calidad de miembro de un órgano colegial es personal y no puede ser objeto de delegación salvo el caso expuesto en el artículo 102 #3.
 - l) La inasistencia a las reuniones de los órganos por tres veces consecutivas o cinco discontinuas en un mismo curso académico, aun cuando sea por causa justificada, dará lugar a la pérdida de la condición de miembro del órgano en los que lo son por representación de otras personas.
- # 2. Las anteriores normas comunes serán de aplicación también para las reuniones de otros órganos colegiales tales como Departamentos, Comisiones, Junta de Gestión Administrativa etc. Cualquier elección o votación que se realice se regirá por los apartados anteriores #1e, #1f y #1g. Deberá siempre remitirse a Secretaría copia del acta de cualquier reunión.

TÍTULO IV

FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Capítulo 1. Funciones

artículo 36. Son funciones del Centro:

- a) La enseñanza y formación de sus alumnos.
- b) La investigación científica de las disciplinas en él impartidas.
- c) La formación permanente de sus exalumnos y personas ya tituladas.
- d) La prestación de otros servicios de extensión del pensamiento cristiano a la Iglesia, a la Orden de San Agustín, a la Archidiócesis de Valladolid y a la sociedad en que radica.

artículo 37.

- # 1. La enseñanza, como función primordial del Centro, sirve a la comunicación de los conocimientos actualizados de las ciencias humanas y eclesiológicas necesarios para un competente testimonio al mundo del mensaje cristiano y para el servicio a la Iglesia en sus diferentes ministerios y carismas.
- # 2. La enseñanza impartida en el Centro pretende:
 - a) Dar una visión completa y ordenada de las materias impartiendo a los alumnos un cuerpo coherente de doctrina.
 - b) Crear en el alumno especial interés por el saber filosófico y teológico, así como hábitos de estudio e investigación que le capaciten para continuar formándose una vez terminados sus estudios o pasar a ciclos superiores de estudios.

- c) Preparar para la recepción de los diferentes ministerios dentro de la Iglesia.
- d) Capacitar para la enseñanza escolar de la religión.
- e) Especializar para un diálogo abierto y enriquecedor entre la fe y la cultura contemporánea.

artículo 38. La investigación científica, en toda su amplitud y modalidades, es una función esencial del Centro y base de la enseñanza. El Centro fomentará, en la medida de sus posibilidades, la investigación personal y la investigación interdisciplinar, programada y realizada por medio de los Departamentos o de Institutos.

artículo 39. El Centro podrá desarrollar la función de formación permanente de sus exalumnos y de otros titulados mediante la organización de cursos, conferencias, coloquios y seminarios, así como por medio de publicaciones específicas.

artículo 40. El Centro procurará, según sus posibilidades, prestar a la Iglesia, a la Orden de San Agustín, a la Archidiócesis de Valladolid y a la sociedad un servicio de extensión y difusión del pensamiento cristiano, con especial acento en la tradición agustiniana.

Capítulo 2. Organización Académica

artículo 41. El Centro estará organizado académicamente en orden al pleno cumplimiento y desarrollo de sus funciones y, en especial, para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos académicos.

artículo 42.

- # 1. El Centro podrá constituir Cátedras e Institutos para impartir ciclos de conferencias y cursos especializados y monográficos, diferentes de los especificados en el artículo 46 y no orientados a la obtención de los títulos académicos señalados en el artículo 47; o para coordinar actividades de investigación y publicaciones.
- # 2. Las Cátedras e Institutos serán erigidas por Decreto del Director tras ser aprobada su constitución por acuerdo de la Junta de Gobierno. El Decreto de constitución señalará claramente cuáles son los fines y objetivos de la Cátedra o Instituto.
- # 3. Las Cátedras e Institutos:
 - a) Tendrán un Director nombrado por el Director del Centro previa aprobación de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno puede revocar un nombramiento. La duración de los mandatos seguirá lo establecido en el artículo 28 #5.
 - b) La presentación a la Junta de Gobierno del Director de la Cátedra o Instituto para su aprobación la realizará el Subdirector del área de investigación y publicaciones (cf. Art. 30 #2e). Si esta área no está delegada a un Subdirector, entonces el Director realizará la presentación a la Junta de Gobierno.
 - c) Si el Director de la Cátedra o Instituto no es profesor del Centro, pasará a serlo desde su nombramiento como tal con la categoría de Profesor Colaborador. A partir de ese momento se le aplicará la normativa establecida a los Profesores por el

Título V de estos Estatutos pudiendo ascender de categoría igual que el resto de Profesores.

- # 4. Deberá existir siempre para cada una de las Cátedras o Institutos un Reglamento, propuesto por el respectivo Director y aprobado por la Junta de Gobierno, que incluya:
 - a) Las líneas generales de trabajo de la Cátedra o Instituto para cumplir con los fines y objetivos fijados en el Decreto de constitución.
 - b) Las funciones del Director y de otros cargos si los hubiera. Todos los cargos de la Cátedra o Instituto serán nombrados por su Director previa presentación a la Junta de Gobierno y aprobación de ésta. La propuesta de cualquier sustitución en los cargos deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.
 - c) Las normas de gestión y funcionamiento que se juzguen convenientes para la buena marcha de la Cátedra o Instituto.
 - d) Las modificaciones del Reglamento deberán ser siempre aprobadas por la Junta de Gobierno.
- # 5. Las Cátedras e Institutos dispondrán de un presupuesto anual, aprobado por la Junta Gestora, para desarrollar sus actividades. Los Directores deberán presentar anualmente el presupuesto y la rendición de cuentas al Administrador del Centro para su aprobación por la Junta Gestora.

Sección 1. Departamentos

artículo 43.

- # 1. Los Departamentos, como agrupaciones de disciplinas que guardan entre sí una especial relación científica, sirven a la planificación, coordinación y desarrollo de la investigación y de la enseñanza.
- # 2. Forman parte de los Departamentos los Profesores de las diversas categorías afectos al conjunto de las disciplinas que lo constituyen.
- # 3. Son competencias específicas de los Departamentos:

- a) Programar y coordinar la enseñanza de las respectivas materias, evitando repeticiones y lagunas.
- b) Trazar unas líneas generales de evaluación para las asignaturas que integran el Departamento.
- c) Concretar los seminarios a ofrecer y su distribución entre los Profesores.
- d) Evaluar periódicamente la eficacia del Plan de Estudios y promover su renovación cuando no se adecue a las necesidades de los tiempos.
- e) Desarrollar proyectos de investigación en un área concreta.
- f) Aquellas otras que les encomienden estos Estatutos o los Reglamentos.

artículo 44.

- # 1. La creación, supresión o fusión de Departamentos corresponderá a la Junta Académica, a propuesta de la Junta de Gobierno, previa consulta del Director a los Profesores afectados.
- # 2. La asignación de asignaturas a cada Departamento corresponderá a la Junta de Gobierno, previa consulta del Director a los Profesores afectados.
- # 3. Cada Profesor sólo puede pertenecer a un Departamento. La Junta de Gobierno resolverá los problemas que pudieran plantearse en la asignación de los Profesores.
- # 4. El número de Departamentos no deberá ser menor de cuatro.
- # 5. En la medida de lo posible un Departamento no debería tener menos de cinco Profesores, ni más de diez.
- # 6. Cada Departamento se reunirá, convocado por su Director, al menos una vez por cuatrimestre.

artículo 45.

- # 1. Al frente de cada Departamento habrá un Director que será elegido por todos los Profesores miembros del Departamento.

- # 2. El Director del Departamento deberá ser Profesor Estable o Adjunto y ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, que puede ser prorrogado por períodos iguales.
- # 3. Corresponde a los Directores de Departamento dirigir, garantizar y promover las funciones propias del mismo; proponer, con la participación de los miembros del Departamento, los planes de actuación y solicitar ante los órganos competentes los medios personales y materiales necesarios.

Sección 2. Ciclo de Estudios, Grados Académicos, Títulos y Diplomas

artículo 46. Las enseñanzas regladas que ofrece el Centro son:

- a) El Bienio Filosófico propedéutico para los estudios de Teología.
- b) El Primer Ciclo de Teología, o Ciclo Institucional de Teología, de tres años de duración. El Bienio Filosófico junto con el Primer Ciclo de Teología constituyen el Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos.
- c) El Segundo Ciclo de Teología, o Ciclo de Licenciatura en Teología, especialidad de Teología Fundamental, de dos años de duración.
- d) El Año de pastoral, o los cursos especiales requeridos, para los alumnos que terminen el Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos y vayan a recibir el Orden del Presbiterado.
- e) Los cursos establecidos por la Conferencia Episcopal Española que posibiliten el acceso a la enseñanza religiosa escolar.
- f) Aquellas otras que el Patronato del Centro juzgue conveniente promover con vistas a la enseñanza y difusión del pensamiento cristiano en general.

artículo 47. Los grados académicos, con valor canónico, a cuya obtención deben dar posibilidad las enseñanzas regladas del Primer y Segundo Ciclo de Teología impartidas en el Centro, en los términos establecidos por el *Convenio* con la Facultad agregante, son:

- a) Bachillerato en Teología.
- b) Licenciado en Teología, especialidad de Teología Fundamental.

artículo 48.

- # 1. Al final del Bienio Filosófico el Centro podrá expedir un Diploma acreditativo del mismo a los alumnos que hayan cursado y aprobado todas las materias correspondientes al mismo.
- # 2. Al final del Año de Pastoral, o de los cursos especiales requeridos, el Centro otorgará un Diploma acreditativo del mismo a quienes lo hayan concluido satisfactoriamente.
- # 3. El Centro otorgará un Diploma al final de los cursos que posibilitan el acceso a la enseñanza religiosa escolar
- # 4. El Centro podrá además expedir otros documentos acreditativos y Certificados de Estudios por la realización de determinadas enseñanzas o cursos, previo el cumplimiento de las condiciones que para cada caso se establezcan.

Sección 3. Planes de Estudios

artículo 49.

- # 1. El Plan de Estudios del Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos estará en función de los requisitos necesarios para la obtención del grado de Bachiller en Teología y, por lo tanto, estará inspirado en las directrices de la Iglesia y, particularmente, de la Facultad de Teología agregante.
- # 2. El Plan de Estudios del Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos:
 - a) Seleccionará y ordenará las materias de forma orgánica y progresiva, atendiendo al lógico desenvolvimiento de las mismas y al proceso gradual de asimilación por parte de los alumnos.
 - b) Distinguirá, si es necesario, entre asignaturas principales, secundarias y auxiliares. Especificará si hay materias opcionales. Dejará lugar para cursos especiales y seminarios.

artículo 50.

- # 1. En el Bienio Filosófico, de carácter propedéutico, se dará a los alumnos una sólida base filosófica y una formación introductoria en algunas de las principales ciencias humanas que les permita después introducirse con solidez en el pensamiento teológico.
- # 2. Durante el Bienio:
 - a) Se cursarán institucional y orgánicamente las distintas partes de la Filosofía Sistemática y de la Historia de la Filosofía.
 - b) Se tendrán en consideración las asignaturas de ciencias humanas relacionadas con el hecho religioso y la reflexión filosófica sobre la religión.
 - c) Serán impartidas introducciones a algunas ciencias humanas y a las lenguas clásicas.
- # 3. La carga académica total del Bienio Filosófico será de 120 créditos ECTS.
- # 4. El número mínimo de Profesores para el Bienio Filosófico, entre Estables y Adjuntos, será de siete. Uno de ellos al menos Estable.

artículo 51.

- # 1. A lo largo del Ciclo Institucional de Teología hay que procurar con diligencia que todas las disciplinas sean explicadas con orden, amplitud y método propio, de manera que concurren armónica y eficazmente al objeto de ofrecer a los alumnos una formación sólida, orgánica y completa en materia teológica, gracias a la cual se les capacite para proseguir los estudios superiores del segundo ciclo, así como para ejercer convenientemente determinados oficios eclesiásticos (SCN 52).
- # 2. Comprenderá las siguientes disciplinas principales:
 - a) Sagrada Escritura: Introducción general e introducciones particulares a cada uno de los grupos de libros del Antiguo y Nuevo Testamento.
 - b) Teología Fundamental.

- c) Teología Dogmática: Tratado de Dios, Cristología, Eclesiología, Antropología Teológica, Sacramentos y Escatología.
 - d) Teología Moral: Moral fundamental y Moral especial.
 - e) Historia de la Iglesia y Patrología.
 - f) Teología Pastoral y Espiritual, Liturgia y Derecho Canónico.
- # 3. La carga académica total del Trienio Teológico será de 180 créditos ECTS.
- # 4. El Ciclo finalizará con el examen de grado realizado mediante dos pruebas independientes: un examen escrito y un examen oral.

artículo 52.

- # 1. A lo largo del Ciclo de Licenciatura se enseñarán las disciplinas atendiendo a su índole especial de modo que los alumnos se capaciten para la docencia de la Teología y la práctica de la investigación científica que les posibilite el acceso al Ciclo de Doctorado.
- # 2. Comprenderá como disciplinas principales y obligatorias:
- a) El desarrollo sistemático e histórico de la Teología Fundamental.
 - b) El estudio de los aspectos metodológicos fundamentales del diálogo actual de la filosofía y la ciencia con la teología.
- # 3. Habrá cursos especiales, seminarios y trabajos sobre diferentes aspectos de la Teología Fundamental y del diálogo de la razón con la fe.
- # 4. El alumno deberá elaborar un trabajo académico, tesina, bajo la dirección de un Profesor según las estipulaciones del Reglamento Académico.
- # 5. El Ciclo finalizará con la realización del examen de grado y la defensa de la tesina, ambas según establezca el Reglamento Académico.
- # 6. La programación concreta de cursos especiales y seminarios se ofrecerá siempre para cada Bienio completo y deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.

- # 7. La docencia en este Bienio será impartida, de modo ordinario, por Profesores Doctores.
- # 8. La carga académica total del Bienio de Licenciatura será de 120 créditos ECTS.

artículo 53. El número mínimo de Profesores Estables para el conjunto de los dos Ciclos de Teología será de doce, distribuidos, en la medida de lo posible, así: Sagrada Escritura (2), Teología Fundamental y Dogmática (3), Teología Moral y Espiritual (2), Liturgia (1), Derecho Canónico (1), Patrología (1), Historia de la Iglesia (1) y Teología Pastoral (1).

artículo 54.

- # 1. El Plan de Estudios del Año de Pastoral o de los cursos especiales requeridos para la Ordenación Presbiteral, incidirá en aquellos aspectos más necesarios para la práctica del ministerio y la actividad pastoral.
- # 2. La carga lectiva será la fijada por la autoridad eclesiástica.

artículo 55. El Plan de Estudios de los cursos establecidos por la Conferencia Episcopal Española que posibiliten el acceso a la enseñanza religiosa escolar estará en función de los requisitos fijados por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis.

artículo 56.

- # 1. Los aspectos concretos de los Planes de Estudios serán objeto de especificación propia, elaborada por la Junta de Gobierno, previa consulta a los Departamentos, y aprobada por la Junta Académica. El Plan de Estudios del Bienio de Licenciatura requiere la ratificación de la Facultad de Teología agregante.
- # 2. La Junta de Gobierno, a iniciativa suya o de los Departamentos, actualizará periódicamente los Planes de Estudios de acuerdo con las disposiciones de la Iglesia, las exigencias de los tiempos y las necesidades de formación del alumnado. La aprobación de las

actualizaciones corresponde a la Junta Académica y, en el caso del Ciclo de Licenciatura, requieren la ratificación de la Facultad de Teología agregante.

artículo 57. La Guía Académica constituye la publicación académica oficial del Centro. En él se publicarán cada año los Planes de Estudios, las asignaturas que se imparten en el año, el calendario lectivo, las tasas de matrícula y las normas relativas a los exámenes de grado, a la inscripción y al desenvolvimiento del curso académico.

Sección 4. Año Académico y Curso Escolar

artículo 58.

- # 1. El año académico comienza el 1 de septiembre y termina el 31 de agosto. Dentro del año académico se desarrolla el curso escolar que constará de dos cuatrimestres, cada uno de 18 semanas, 15 de ellas lectivas.
- # 2. Cada semana lectiva constará de un mínimo de 12 horas lectivas y un máximo de 24. Las horas lectivas tendrán un mínimo de cincuenta minutos.
- # 3. El comienzo y el final del curso escolar, así como el calendario concreto del mismo será determinado por la Junta de Gobierno al final del año académico previo. Por causas graves la Junta de Gobierno, a propuesta del Director, podrá realizar alguna acomodación accidental del calendario.

Sección 5. Docencia y Métodos Didácticos

artículo 59.

- # 1. Los métodos didácticos deben ser tales que, sirviendo siempre a la comunicación de los conocimientos necesarios, fomente la

actividad personal, la creatividad y el sentido crítico de los alumnos.

- # 2. La utilización combinada de unos y otros métodos didácticos tendrá en cuenta, simultáneamente, la índole de cada materia, el nivel de los estudios y la progresiva capacitación de los alumnos.
- # 3. El Centro reconoce como métodos didácticos válidos, entre otros, principalmente:
 - a) Lecciones magistrales.
 - b) Seminarios, ejercicios y clases prácticas.
 - c) Lectura crítica y reflexiva de publicaciones dirigida por los Profesores.
 - d) Trabajos académicos elaborados bajo la dirección de los Profesores.

artículo 60.

- # 1. La escolaridad y la asistencia a los diferentes actos académicos son obligatorias. El incumplimiento comprobado, en la forma que determine el Reglamento Académico, de la asistencia a clase en la proporción de un tercio de las horas lectivas de una asignatura, llevará consigo la pérdida del derecho a presentarse a examen en cualquier convocatoria de esa asignatura y requerirá una nueva matrícula en la misma. El Director podrá, excepcionalmente, dispensar por escrito de la escolaridad ateniéndose a criterios y modos expuestos en el Reglamento Académico.
- # 2. El Reglamento Académico regulará los casos y formas en que, de modo excepcional, el Director pueda autorizar que alguna asignatura se curse por tutoría.

artículo 61.

- # 1. En cada asignatura del Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos se debe señalar por el Profesor uno, dos o tres textos base para uso habitual del alumno además de, en su caso, los apuntes que hayan sido dados oficialmente por el Profesor.

- # 2. Al comienzo de sus clases cada Profesor entregará a los alumnos la Guía docente de la asignatura, realizada según los criterios metodológicos establecidos en el Reglamento Académico. La Guía docente indicará en detalle los temas que serán tratados, los libros de texto, la bibliografía complementaria y la metodología que va a ser usada con indicación, en su caso, de las lecturas obligatorias y demás actividades que se realizarán durante el curso, y los criterios de evaluación.

artículo 62. El Director o, en su caso, el Subdirector delegado, convocará por cursos, con anterioridad al inicio de cada cuatrimestre o en los primeros días del mismo, a una reunión a los Profesores que impartan clases en el cuatrimestre inmediato para coordinar aquellos aspectos concretos de la actividad docente que así lo exijan, tales como la exigencia de trabajos prácticos, etc.

Sección 6. Evaluación

artículo 63. Se hará una evaluación rigurosa de la labor realizada por cada alumno, por medio de exámenes orales o escritos, o por otra clase de pruebas que garanticen realmente que el alumno ha alcanzado un nivel de conocimientos suficiente en cada asignatura.

artículo 64.

- # 1. Al término de cada cuatrimestre tendrá lugar la primera convocatoria de exámenes para cada una de las asignaturas estudiadas en el cuatrimestre que finaliza. Los que no aprueben dispondrán de una segunda convocatoria en julio de ese año académico, o en septiembre, a comienzos del siguiente año académico. Los períodos de exámenes vendrán indicados en el calendario académico. Las fechas y modos del resto de las convocatorias, así como los casos en que sea necesario cursar de nuevo las asignaturas, serán determinadas por el Reglamento

Académico. El número máximo de convocatorias será de cinco: cuatro ordinarias y una extraordinaria o de gracia.

- # 2. Las calificaciones de las pruebas académicas se expresarán numéricamente en la siguiente forma: 1 a 4 (suspenso), 5 - 6 (aprobado), 7 - 8 (notable), 9 - 10 (sobresaliente).
- # 3. Los alumnos extraordinarios también tienen derecho a ser admitidos a las pruebas de valoración en las asignaturas en que estén matriculados un justificante de su resultado, pero no a un Certificado Oficial de Estudios.

artículo 65. Para los exámenes de grado se guardarán las normas establecidas en el *Convenio* con la Facultad de Teología agregante. Las características del examen escrito y oral de Bachillerato, del examen de Licenciatura y de la defensa de la Tesina de Licenciatura se reflejarán en el Reglamento Académico.

artículo 66. Los alumnos podrán ejercer los medios de impugnación pertinentes contra cualquier actuación que se considere arbitraria en la evaluación de sus conocimientos, por el procedimiento que establezca el Reglamento Académico.

artículo 67. La Junta de Gobierno podrá organizar la realización de encuestas de evaluación de la actividad docente del Profesorado. Los alumnos, por medio de sus Delegados, podrán presentar al Director para su consideración, en los Departamentos o en la Junta de Gobierno, informes suscritos por al menos la mitad de alumnos de una clase, acerca de la docencia en las disciplinas, reflejando, si así se desea, el grado de aceptación de posibles sugerencias anteriores hechas al Profesor.

TÍTULO V

PROFESORADO

Capítulo 1. Categorías y nombramiento

artículo 68. El cuerpo docente está compuesto por:

- a) Profesores Estables:
 - i. Ordinarios.
 - ii. Agregados
- b) Profesores no Estables:
 - i. Adjuntos
 - ii. Colaboradores.
 - iii. Invitados.
- c) Profesores Eméritos.

artículo 69.

- # 1. En el caso de los Agustinos se requiere, para ser nombrado Profesor del Centro en cualquiera de sus categorías, la condición previa de ser designado como disponible para el Centro. Dicha designación la hace el Patronato. La designación como disponible no conlleva automáticamente la condición de Profesor, pues dicha condición está en función de las necesidades docentes, de planificación y organización del Centro que corresponde evaluar al Director y a la Junta de Gobierno.
- # 2. Para que los sacerdotes y religiosos no contemplados en el apartado anterior puedan ser nombrados Profesores Estables o Adjuntos, deben tener el consentimiento de su Ordinario.

- # 3. En todas las categorías y para todos los Profesores al nombramiento va unida la concesión de la *venia docendi* o, en el caso de aquellos que enseñan materias concernientes a la fe y costumbres, de la *missio canonica*, que es efectiva una vez hecha, en modo público y ante el Vicepresidente Primero del Patronato o su Delegado, la *Professio fidei* según la fórmula aprobada por la Sede Apostólica. En la Celebración litúrgica inaugural de cada curso escolar se hará la mencionada *Professio fidei*.

artículo 70.

- # 1. Para ser nombrado Profesor Ordinario se requiere:
- a) Título de Doctor.
 - b) Tener asignada, al menos, una asignatura obligatoria de los Planes de Estudios, o impartir habitualmente cursos o seminarios en el Bienio de Licenciatura.
 - c) Haber ejercido efectiva y satisfactoriamente la docencia como Profesor Agregado durante un período mínimo de cuatro años académicos.
 - d) Haber publicado o realizado, siendo Profesor Agregado, trabajos de carácter científico e investigador.
 - e) Estabilidad docente en el Centro, bien por designación como disponible al mismo hecha por el Patronato en el caso de los Profesores Agustinos, bien por acuerdo escrito con el Centro en el que se asuma la estabilidad en el mismo por un período de tiempo, en principio, indefinido.
 - f) Exclusividad docente e investigadora: el Profesor Ordinario ha de estar libre de actividades y cargos no compatibles con la actividad docente e investigadora y no puede ser, simultáneamente, Profesor Estable en una Facultad Eclesiástica, Centro Agregado o Incorporado a ella.
- # 2. Proceso de nombramiento de Profesor Ordinario:

- a) El expediente de nombramiento será incoado por el Director previa aceptación del interesado o a solicitud escrita del interesado ante la dirección.
- b) La propuesta de nombramiento deberá ser aprobada, en primer lugar, por la Junta de Gobierno una vez estudiado el expediente, vistos los méritos docentes e investigadores, y recabada la opinión de los representantes de los alumnos. La Junta de Gobierno puede nombrar una comisión, formada por, al menos, dos profesores ordinarios del Centro, para que realice un informe sobre los méritos docentes e investigadores; puede invitar a formar parte de dicha comisión a algún profesor de la Facultad Agregante.
- c) La propuesta de nombramiento debe ser aprobada, además, por el Patronato quien la presenta por medio del Vicepresidente Segundo al Decano de la Facultad de Teología.
- d) El nombramiento de Profesor Ordinario lo realiza el Gran Canciller una vez recibida la declaración de *nihil obstat* por parte de la Congregación para la Educación Católica.
- e) En casos excepcionales, por el mismo procedimiento, podrán ser propuestos para Profesores Ordinarios, directamente y sin pasar por los grados de docencia en inferiores categorías, personas de notorio prestigio provenientes de otros Centros Superiores.

artículo 71.

1. Para ser nombrado Profesor Agregado se requiere:

- a) Título de Doctor o dos Licenciaturas acompañadas de trabajos de investigación científica o publicaciones.
- b) Tener asignada, al menos, una asignatura obligatoria de los Planes del Estudio, o impartir habitualmente cursos o seminarios en el Bienio de Licenciatura.

- c) Haber ejercido efectiva y satisfactoriamente la docencia como Profesor Adjunto durante un período mínimo de cuatro años académicos.
 - d) Haber publicado o realizado, siendo Profesor Adjunto, trabajos de carácter científico e investigador.
 - e) Estabilidad docente en el Centro, bien por designación como disponible al mismo hecha por el Patronato en el caso de los Profesores Agustinos, bien por acuerdo escrito con el Centro en el que se asuma en principio la estabilidad en el mismo por un período de al menos cuatro años. Dicho acuerdo es renovable de forma automática salvo renuncia del interesado.
 - f) Exclusividad docente: el Profesor Agregado ha de estar libre de actividades y cargos no compatibles con la actividad docente y no puede ser, simultáneamente, Profesor Estable en una Facultad Eclesiástica, Centro Agregado o Incorporado a ella.
- # 2. Proceso de nombramiento de Profesor Agregado:
- a) El expediente de nombramiento será incoado por el Director previa aceptación del interesado o a solicitud escrita del interesado ante la dirección.
 - b) La propuesta de nombramiento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno una vez estudiado el expediente, vistos los méritos docentes e investigadores, y recabada la opinión de los representantes de los alumnos.
 - c) El nombramiento de Profesor Agregado lo realiza el Patronato estudiada la propuesta de la Junta de Gobierno.
 - d) En casos excepcionales podrán ser nombrados Profesores Agregados por el Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno, directamente sin pasar por los grados de docencia en inferiores categorías, personas de notorio prestigio provenientes de otros Centros Superiores.

artículo 72.

- # 1. Para ser nombrado Profesor Adjunto se requiere:
 - a) Título de Doctor o Licenciado.
 - b) Tener asignada, al menos, una asignatura obligatoria de los Planes de Estudios, o impartir habitualmente cursos o seminarios en el Bienio de Licenciatura.
 - c) Haber ejercido efectiva y satisfactoriamente la docencia, como Profesor Colaborador o Profesor Invitado, durante un período mínimo de dos años académicos.
 - d) Estabilidad docente en el Centro, bien por designación como disponible al mismo hecha por el Patronato en el caso de los Profesores Agustinos, bien por acuerdo escrito con el Centro en el que se asuma en principio la estabilidad en el mismo por un período de cuatro años. Dicho acuerdo es renovable periódicamente.
- # 2. El nombramiento como Profesor Adjunto lo realiza el Director, con la aprobación de la Junta de Gobierno, por un período de tiempo igual al establecido en el acuerdo. El nombramiento es susceptible de renovación.

artículo 73.

- # 1. Para ser nombrado Profesor Colaborador se requiere:
 - a) Título de Doctor o Licenciado.
 - b) Establecer un acuerdo escrito con el Centro para impartir una o varias asignaturas obligatorias de los Planes de Estudios durante un curso académico. El acuerdo es susceptible de renovación anual.
- # 2. El nombramiento como Profesor Colaborador lo realiza el Director, con la aprobación de la Junta de Gobierno, por un período de tiempo igual al establecido en el acuerdo. El nombramiento es susceptible de renovación.

artículo 74.

- # 1. Para ser considerado Profesor Invitado se requiere:
 - a) Título de Doctor o Licenciado o titulación adecuada para impartir las clases asignadas.
 - b) Establecer un acuerdo escrito con el Centro, para impartir alguna asignatura optativa, curso monográfico o seminario durante un curso académico. El acuerdo es susceptible de sucesivas renovaciones anuales.
- # 2. El nombramiento como Profesor Invitado lo realiza el Director, con la aprobación de la Junta de Gobierno, por un período de tiempo igual al establecido en el acuerdo. El nombramiento es susceptible de renovación.

artículo 75.

- # 1. Profesores Eméritos: a partir de iniciativa presentada por la Junta de Gobierno a la Junta Académica, esta podrá elevar al Patronato del Centro la petición de que otorgue la distinción de Profesor Emérito al Profesor Ordinario llegado a la edad de jubilación forzosa que se haya destacado en sus años de permanencia en el Centro, 25 al menos, por su labor docente, actividad investigadora, publicaciones y reconocido prestigio intelectual.
- # 2. El Director, oída la Junta de Gobierno y con la conformidad del interesado, podrá encomendar al Profesor Emérito la docencia y dirección de cursos especiales o seminarios u otras tareas académicas concretas por tiempo limitado.

artículo 76. En todas las categorías los cambios, debidos a motivos de organización y planificación del Centro, en la asignación de asignaturas a impartir por un Profesor, no modifican la categoría alcanzada ni eliminan antigüedad. La reducción de carga lectiva tampoco alterará en ningún caso la categoría alcanzada, sólo tendrá efectos en el cómputo de la dedicación.

Capítulo 2. Dedicación

artículo 77.

- # 1. La dedicación de los Profesores puede ser exclusiva, plena o parcial. El Reglamento del Profesorado delimitará cada uno de los tres tipos y especificará el cómputo de la dedicación.
- # 2. En el cómputo de la dedicación de los Profesores se tendrá en cuenta la actividad docente, evaluación de alumnos, actividades de tutoría, dirección de tesinas, investigación y publicaciones, participación en reuniones y en sesiones de órganos de gobierno, responsabilidades de dirección y administración etc.

artículo 78.

- # 1. Los Profesores Estables podrán solicitar la excedencia temporal, - sea por estudios, actualización, investigación o motivos personales- al Director estableciendo un acuerdo con la dirección sobre su reincorporación. Corresponde al Patronato, oída la Junta de Gobierno, la concesión de la excedencia. Cuando el Profesor se reincorpore a la docencia lo hará conservando la categoría que ostentaba.
- # 2. Los Profesores Adjuntos podrán solicitar la excedencia temporal, - sea por estudios, investigación o motivos personales-, al Director estableciendo un acuerdo con la dirección sobre su reincorporación. Corresponde al Patronato, en el caso de Profesores Agustinos, o al Director en los demás casos, y siempre oída la Junta de Gobierno, la concesión de la excedencia. Cuando el Profesor se reincorpore a la docencia lo hará conservando su categoría.

Capítulo 3. Derechos y obligaciones

artículo 79. Todos los Profesores del Centro, en el marco de estos Estatutos y con arreglo a su categoría y dedicación, tendrán derecho:

- a) A la libertad de investigación y de enseñanza, dentro de un sano pluralismo, de acuerdo con el carácter propio del Centro definido en el Título I de estos Estatutos.
- b) A la autonomía en la programación y desarrollo de las asignaturas y demás actividades docentes, dentro de los límites de los Planes de Estudios, de la organización de los Departamentos y de las normas reglamentarias.
- c) A la utilización de los medios instrumentales y materiales e instalaciones del Centro para los fines de la enseñanza e investigación con arreglo a las normas reguladoras de uso.
- d) A reunirse entre sí, sin interferir las actividades normales del Centro, para tratar los asuntos que puedan afectarles y elevar colectivamente peticiones o sugerencias a las Autoridades Académicas.
- e) A tener voz activa y pasiva en las elecciones tal y como establecen los Estatutos y demás normas y al desempeño de los cargos para los que hayan sido elegidos o nombrados, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
- f) A la percepción de retribuciones en razón de su categoría y dedicación.
- g) Al disfrute de excedencias acordadas con el Centro. En especial tendrán derecho a excedencias para la formación permanente a fin de garantizar el constante incremento de su capacidad docente e investigadora.
- h) A la formulación de escritos de petición, queja o recurso, ante las Autoridades Académicas que en cada caso correspondan.

artículo 80. Todos los Profesores del Centro, en el marco de estos Estatutos y con arreglo a su categoría y dedicación, están obligados:

- a) A distinguirse siempre por su integridad de vida y de doctrina, fidelidad en el cumplimiento del deber y sentido de la responsabilidad, de manera que puedan contribuir eficazmente a conseguir los fines del Centro.
- b) A enseñar, especialmente quienes imparten materias concernientes a la fe y costumbres, en plena comunión con el Magisterio auténtico de la Iglesia.
- c) A cultivar seriamente la propia especialidad, en orden a la docencia, a la investigación y a la publicación de trabajos científicos.
- d) A desempeñar con exactitud y puntualidad las funciones que tengan encomendadas y a colaborar en la formación del alumnado.
- e) A ocupar y desempeñar diligentemente los cargos de gobierno y administración para los que sean elegidos o nombrados.
- f) A asistir a las reuniones a las que sean oficialmente convocados y formar parte de los tribunales para los que sean designados por el Director.
- g) A presentar cada año académico, antes del 30 de junio, en Secretaría y para su publicación, las Guías docentes de sus asignaturas en el curso siguiente, con indicación de libros de texto y bibliografía, así como una memoria de sus actividades docentes e investigadoras, comprendiendo publicaciones, participación en proyectos de investigación, asistencia a congresos etc.

artículo 81. Fieles a la Constitución *Sapientia Christiana* nn. 39 y 70, armonicen los Profesores en todo momento con prudencia la justa libertad de investigación y de exposición científica con la fidelidad al Magisterio auténtico de la Iglesia.

- a) Los Profesores deben actuar siempre con juicio y sin temeridad esforzándose en conciliar cuidadosamente las exigencias científicas con las necesidades formativas y pastorales.
- b) Tengan los Profesores especialmente en cuenta los distintos niveles de investigación y docencia en que realizan su labor y que, en el Ciclo Institucional de Teología, se imparten, ante todo, las enseñanzas que se refieren al patrimonio adquirido de la Iglesia.
- c) Las opiniones probables y personales que derivan de las nuevas investigaciones sean propuestas modestamente como tales.

artículo 82.

- # 1. Las acciones de los Profesores que dificulten o impidan la realización de los fines u objetivos del Centro, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos podrán dar lugar a las correspondientes sanciones.
- # 2. Se consideran sanciones disciplinarias de gradual intensidad: la advertencia verbal, la amonestación escrita, la amenaza escrita de cese, la privación de cargo, la suspensión temporal de sus funciones, la remoción definitiva. Esta última sólo puede ser sancionada por el Patronato para los Profesores Estables y Adjuntos.

artículo 83.

- # 1. La remoción definitiva de un Profesor de sus funciones, cualesquiera que sean su categoría y dedicación, podrá tener lugar cuando concurra falta grave en el cumplimiento de sus obligaciones, previa formación de un expediente, con audiencia de la parte interesada y siguiendo el procedimiento establecido en estos Estatutos.
- # 2. Se consideran faltas graves las siguientes:
 - a) Conducta personal gravemente escandalosa.

- b) Incumplimiento reiterado de los deberes del Profesor.
 - c) Doctrina reiteradamente expuesta contra la fe o moral católicas en oposición al Magisterio auténtico de la Iglesia.
 - d) Inobservancia de la disciplina eclesiástica, así como falta grave de respeto y acatamiento debidos a las autoridades eclesiásticas o académicas o las faltas graves de respeto a cualquier alumno o persona del Centro.
 - e) Actuación grave o reiterada en el ejercicio de la docencia, contraria a los fines propios del Centro.
- # 3. En los supuestos de falta grave, para la verificación de faltas y aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Si es un Profesor Colaborador o Invitado, el Director tratará de arreglar la cuestión privadamente, si fuera necesario con la mediación de uno o dos Profesores elegidos de común acuerdo por el Director y el afectado. Si no se llegara a una conclusión satisfactoria no se podrá renovar el acuerdo de pertenencia al Centro de dicho Profesor. En casos especialmente graves o urgentes el Director, con la aprobación de la Junta de Gobierno, suspenderá al Profesor.
 - b) Si se trata de un Profesor Estable o Adjunto, se procederá en un primer momento en la forma establecida en el párrafo anterior. Si ello no fuera suficiente, el Director elevará un informe al Patronato. El Patronato, siempre que lo juzgue oportuno, podrá incoar un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Patronato a la Junta de Gobierno. Esta designará un Consejo de tres Profesores Ordinarios si el afectado fuera Profesor Ordinario, o de un Profesor Ordinario, uno de la misma categoría que el Profesor afectado y un tercero de categoría superior a éste último. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oirá sus alegaciones y elevará a la Junta de Gobierno un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al

mismo. Si este dictamen es favorable para el interesado y la Junta de Gobierno se muestra conforme con él, se dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se remitirá todo lo actuado al Patronato que, con los asesoramientos que estime oportunos, tomará la decisión correspondiente y la notificará al interesado. Contra esta decisión caben siempre los recursos que el Derecho Canónico establezca.

- # 4. En casos especialmente graves o urgentes el Director, con la aprobación de la Junta de Gobierno, suspenderá *ad tempus* al Profesor hasta que se concluya el procedimiento ordinario.
- # 5. En todo el procedimiento debe quedar bien clara la presunción de inocencia y, especialmente, ante las enseñanzas de los Profesores se debe proceder con confianza y sin sospechas. En todo momento concédase al Profesor la facultad de exponer y defender la propia causa.

artículo 84.

- # 1. Se consideran faltas leves del Profesorado:
 - a) Todas las que supongan un incumplimiento de las normas del Centro, sean estatutarias o reglamentarias, y no sean falta grave.
 - b) Todas las faltas de consideración hacia las personas, independientemente de cuál sea su condición y funciones en el Centro.
- # 2. Las faltas leves pueden ser susceptibles de sanción disciplinaria por la Dirección del Centro. La reiteración y acumulación continua de faltas leves puede ser considerada, a juicio de la Junta de Gobierno, falta grave e implicar la elevación al Patronato de la propuesta de incoación de expediente según el procedimiento establecido en el artículo 83 #3.

Capítulo 4. Cese y modificación de funciones

artículo 85. Los Profesores cesan en sus funciones por:

- a) Jubilación.
- b) Causas objetivas.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Pérdida de designación como disponible.
- e) Retirada del consentimiento por el Ordinario.
- f) Expiración del acuerdo con el Centro.
- g) Remoción por falta grave.

artículo 86.

- # 1. Los Profesores pueden jubilarse anticipadamente, a solicitud del Profesor o del Director del Centro, aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada -en el caso de los Agustinos- por el Patronato, a partir del término del año académico en que cumplan los 65 años.
- # 2. La jubilación de los Profesores será forzosa al término del año académico en que cumplan los 70 años.
- # 3. En casos especiales podrá el Director, con la aprobación de la Junta de Gobierno y con la conformidad del interesado, encomendar al Profesor jubilado la docencia y dirección de cursos especiales o seminarios u otras tareas académicas concretas por tiempo limitado.

artículo 87.

- # 1. El cese de los Profesores por causas objetivas se producirá por incapacidad física o mental permanente, enfermedad grave, falta notoria y prolongada de adaptación a la función que le corresponde ejercer, o por cualquier otra causa objetiva que haga imposible el desempeño de sus funciones sobrevinida con posterioridad a su nombramiento.

- # 2. Si se trata de Profesores Estables, la declaración de cese por causas objetivas la realiza el Patronato, a propuesta del Director aprobada por la Junta de Gobierno, tras audiencia previa del interesado. En el caso de los Profesores no Estables la declaración de cese por causas objetivas la realiza el Director con la aprobación de la Junta de Gobierno, tras audiencia previa del interesado; siempre que se trate de Profesores Agustinos se requiere la ratificación del Patronato.
- # 3. Cuando sobrevenga, por causas objetivas, una disminución en la capacidad de un Profesor, que no sea bastante para la aplicación del párrafo #2, pero suponga un menor rendimiento en el ejercicio de las funciones a él encomendadas, el Director, con la aprobación de la Junta de Gobierno tras audiencia previa del interesado, podrá determinar una reducción de las responsabilidades académicas del Profesor acomodándolas a la capacidad del mismo.
- # 4. El Director, con la aprobación de la Junta de Gobierno tras audiencia previa del interesado, podrá relevar temporalmente de la función de docencia al Profesor cuyo rendimiento académico resulte notablemente deficiente por dificultades de asimilación o adaptación a nuevas corrientes científicas, planes de estudio o sistemas metodológicos. El Centro podrá acordar con el interesado el tiempo de excedencia necesario para su perfeccionamiento, cumplido el cual y verificado su aprovechamiento, el Profesor podrá reincorporarse a sus funciones.

artículo 88.

- # 1. Los Profesores podrán renunciar voluntariamente a su situación académica. La renuncia deberá ser comunicada por escrito al Director con una antelación de al menos cuatro meses respecto a la fecha en que se pretenda cesar. A ser posible, la renuncia será efectiva al término de un cuatrimestre.
- # 2. Si se trata de Profesores Estables, la aceptación de la renuncia la realiza el Patronato, una vez oído el Director. En el caso de

Profesores no Estables la aceptación de la renuncia la realiza el Director oída la Junta de Gobierno; siempre que se trate de Profesores Agustinos se requiere la ratificación del Patronato.

artículo 89. Los Agustinos cesan también en su condición de Profesores si les es retirada por parte del Patronato la designación como disponibles para el Centro. La eventual retirada de dicha designación se comunicará ordinariamente con tiempo suficiente de modo que no quede comprometida la buena marcha del Centro. La retirada de la designación como disponible no presupone nada en absoluto respecto a la concesión de la *venia docendi* o, en su caso, de la *missio canonica*. En caso de reincorporación posterior al Centro, lo harán con la categoría que ostentaban al abandonarlo.

artículo 90. Los Profesores Estables o Adjuntos –tanto Agustinos como Sacerdotes o Religiosos- cesan en su condición de Profesores si les es retirado por su Ordinario o Superior Mayor el consentimiento para formar parte del Profesorado del Centro mediante notificación escrita al Patronato. La declaración de cese la realiza el Patronato. La eventual retirada de dicho consentimiento se hará ordinariamente de modo que no quede comprometida la buena marcha del Centro.

artículo 91. Los Profesores no Estables cesan también en sus funciones por expiración de su acuerdo con el Centro.

artículo 92.

1. Pueden renunciar a sus cargos, antes de que finalice el plazo establecido para el que fueron nombrados o elegidos, todas las autoridades académicas y administrativas, así como los responsables de actividades y representantes en los órganos colegiales de gobierno. Corresponde aceptar la renuncia a la

autoridad que los ha nombrado, oída la Junta de Gobierno; o al órgano que los ha elegido.

- # 2. Excluido el Director, al que se refiere el artículo 93, el resto de autoridades académicas y administrativas, responsables de actividades y representantes en los órganos colegiales de gobierno, pueden ser privados de su cargo, antes de que expire su mandato, cuando concurren en ellos las causas objetivas a que hace referencia el artículo 87 #1.
 - a) Por la autoridad que los ha nombrado, oída la Junta de Gobierno.
 - b) Por el órgano que los ha elegido, en reunión del órgano colegial respectivo y con la aprobación en votación secreta de los dos tercios de votos válidos.
- # 3. Los cargos electos pueden ser destituidos, si lo juzga conveniente el órgano colegial que los eligió, con la aprobación de los dos tercios de votos válidos.

artículo 93.

- # 1. El Director puede ser privado de su cargo por el Patronato si se da alguna de las causas objetivas indicadas en el artículo 87 #1. Es requisito previo la petición escrita dirigida al Vicepresidente Segundo del Patronato, firmada por los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, y la posterior aprobación por la Junta Académica, convocada por el Vicepresidente Segundo del Patronato, en votación secreta con mayoría a favor del cese de los dos tercios de los votos válidos.
- # 2. El proceso de privación del cargo al Director por falta grave sólo puede darse a iniciativa del Patronato. Síganse en el proceso sólo las *Constituciones* de la Orden de San Agustín al margen de cualquier intervención de la Junta Académica o de la Junta de Gobierno.
- # 3. Si el Director presentase su renuncia ante el Patronato y fuese aceptada por el Patronato y por la Autoridad que lo nombró o, por

cualquier motivo, cesara en sus funciones antes de expirar su mandato, el Patronato proveerá: bien determinando la aplicación del artículo 31 siempre y cuando falte menos de un año para la expiración del mandato; bien encomendando la dirección de forma interina a uno de los Subdirectores siempre y cuando tenga la conformidad de la Junta Académica expresada por mayoría absoluta de votos válidos en votación secreta; bien ordenando iniciar un nuevo proceso de elección según el artículo 28. El Patronato comunicará a las Autoridades Académicas de la Facultad de Teología agregante lo decidido. En todos los casos el nuevo Director lo será sólo para el período de tiempo que le faltaba al mandato de su predecesor; dicho período de tiempo no cuenta a efectos del artículo 28 #3.

artículo 94.

- # 1. A quien quiera que vaya a ser removido de sus funciones o privado de su cargo désele la oportunidad de renunciar, si él lo prefiere.
- # 2. La privación del cargo no implica en ningún caso, por sí misma, la privación de la función docente.
- # 3. Cuando queda vacante por cualquier causa un cargo del Centro, el nuevo nombrado o elegido se entiende que lo es hasta completar el tiempo que le faltaba a su antecesor.

TÍTULO VI

ALUMNADO

Capítulo 1. Acceso y permanencia

artículo 95.

- # 1. El Centro está abierto a cualquier candidato que solicite realizar en él los estudios y cumpla los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento Académico.
- # 2. El Centro podrá exigir al candidato una carta de presentación bien del respectivo Superior si es seminarista o religioso, bien de una persona conocida o de reconocida garantía (Párroco, etc.). El Centro puede condicionar la admisión a los informes que obtenga sobre el candidato.

artículo 96.

- # 1. Los alumnos serán ordinarios o extraordinarios. Sólo los alumnos ordinarios podrán aspirar al Bachillerato en Teología y Licenciatura en Teología.
- # 2. Para ser alumno ordinario se requiere cumplir todos los requisitos siguientes:
 - a) Haber cursado los estudios exigidos por la legislación vigente para ingresar en la Universidad Española o, en su caso, en la Universidad del país de origen del candidato. Dichos estudios deben ser acreditados documentalmente.
 - b) Intención de realizar en forma sistemática y ordenada el plan completo de estudios.

- # 3. Alumnos extraordinarios son todos aquellos que no cumplen los requisitos para ser ordinarios. Para ser alumno extraordinario bastará reunir las condiciones que establezca el Reglamento Académico.
- # 4. Todo alumno extraordinario podrá renovar matrícula con la categoría de ordinario cuando cumpla plenamente los requisitos exigidos en el #2.

artículo 97.

- # 1. Tanto los alumnos ordinarios como los extraordinarios podrán matricularse en el conjunto completo de asignaturas de un curso (matrícula completa) como en un número menor de las mismas (matrícula parcial).
- # 2. Las convalidaciones de estudios serán resueltas por el Director de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Académico y presentadas, en su caso, a la Facultad de Teología agregante para su refrendo en los términos establecidos por el *Convenio* con la misma.

artículo 98.

- # 1. La permanencia del alumno en el Centro sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus obligaciones en el mismo.
- # 2. Pertenece al Reglamento Académico establecer las condiciones académicas requeridas para que el alumno pueda pasar al curso inmediato superior, las incompatibilidades de matrícula entre materias y el número de años que el alumno puede permanecer en el Centro hasta la culminación de sus estudios.
- # 3. No podrá renovar matrícula como alumno ordinario quien tenga sin aprobar asignaturas en los términos contemplados por el Reglamento Académico.

Capítulo 2. Derechos y obligaciones

artículo 99. Por el hecho de su admisión y permanencia el alumno goza de los derechos establecidos en las disposiciones canónicas vigentes, en estos Estatutos y en los Reglamentos y, a la vez, acepta plenamente las obligaciones que derivan de los mismos.

artículo 100. Todos los alumnos del Centro tienen derecho:

- a) A una enseñanza competente y eficaz en los cursos y materias en que se hubieran inscrito, a ser asistidos y orientados en el proceso de adquisición de conocimientos y al desarrollo normal de las actividades docentes.
- b) A la utilización de las instalaciones y medios del Centro según las normas de uso establecidas.
- c) A la valoración continua y objetiva de su rendimiento académico a través de las pruebas establecidas, al conocimiento oficial de la misma y a ejercer las reclamaciones sobre dicha valoración que consideren justas.
- d) A los beneficios reconocidos con carácter general en la legislación vigente a los alumnos ordinarios de los Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas y a los que pueda otorgar el Centro en concepto de ayuda al estudio.
- e) A la participación en los órganos colegiales de gobierno del Centro por medio de sus representantes de conformidad con estos Estatutos y a ser informados, a través de sus representantes, de las cuestiones que afecten a la vida del Centro.
- f) A la constitución de asociaciones para la realización de sus actividades formativas, culturales o deportivas previa autorización de la Junta de Gobierno.
- g) A la celebración de reuniones siempre que no interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas, hayan sido

solicitadas con antelación de dos días a la Dirección del Centro y sean autorizadas por ésta.

- h) A participar en la evaluación de la calidad de la enseñanza y a formular por escrito peticiones, quejas o recursos ante la Dirección del Centro.

artículo 101. Los alumnos del Centro están obligados:

- a) A la colaboración para el logro de los fines y desarrollo de las funciones del Centro y al mantenimiento del orden académico y disciplinar en un ambiente de convivencia y respeto entre todos.
- b) A la observancia de los Estatutos, Reglamentos y demás normas emanadas de las autoridades competentes.
- c) Al estudio serio y responsable, que les permita alcanzar los niveles de rendimiento académico previstos.
- d) A la participación académica en los términos expresados por el artículo 60.
- e) A la buena conservación de las instalaciones y medios materiales del Centro.
- f) A la participación en los órganos de gobierno en las formas previstas por el artículo 102.
- g) A la asistencia a las reuniones para las que reglamentariamente se les convoque y al cumplimiento diligente de las funciones de representación para las que fueren elegidos por sus compañeros.

artículo 102.

- # 1. Para velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y para potenciar su participación en todos los ámbitos y finalidades del Centro, los estudiantes dispondrán de su Junta de Delegados.
- # 2. La Junta de Delegados estará constituida, por el Delegado y Subdelegado, si los hubiere, de cada uno de los cinco cursos del Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos y por un Delegado y

Subdelegado, si lo hubiere, del Bienio de Licenciatura, libremente elegidos todos ellos por los alumnos. El número de integrantes, modo de elección y funcionamiento de dicha Junta vendrá regulado por el Reglamento de Alumnos.

- # 3. En la Junta Académica los alumnos estarán representados por los cinco Delegados de Curso del Ciclo Institucional de Estudios Eclesiásticos y por el Delegado del Bienio de Licenciatura.
- # 4. En la Junta de Gobierno los alumnos estarán representados por el Delegado y Subdelegado General de Alumnos, elegidos en la Junta de Delegados según determine el Reglamento de Alumnos.
- # 5. El Director, o Subdirector delegado, se reunirá con la Junta de Delegados para evaluar el funcionamiento del Centro al menos una vez a lo largo del curso escolar.

artículo 103.

- # 1. Las acciones de los alumnos que dificulten o impidan la realización de los fines u objetivos del Centro, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas por los Estatutos y Reglamentos podrán dar lugar a las correspondientes sanciones.
- # 2. Se consideran sanciones disciplinarias de gradual intensidad: la advertencia verbal, la amonestación escrita, la amenaza escrita de expulsión, la expulsión temporal, la exclusión de la inmediata convocatoria de exámenes en una asignatura, la exclusión de una convocatoria completa de exámenes, la expulsión definitiva. Las dos últimas sólo las puede imponer la Junta de Gobierno.
- # 3. La exclusión de una convocatoria completa de exámenes y la expulsión definitiva de un alumno sólo podrán tener lugar cuando concurra falta grave, previa formación de un expediente, con audiencia de la parte interesada y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 104 #2 de estos Estatutos.

artículo 104.

- # 1. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) Conducta personal gravemente escandalosa.
 - b) Incumplimiento reiterado de los deberes de alumno.
 - c) Inobservancia de la disciplina eclesiástica así como falta grave de respeto y acatamiento debidos a las autoridades eclesiásticas o académicas, o las faltas graves de respeto a cualquier alumno o persona del Centro independientemente de cuál sea su condición y funciones en el mismo.
 - d) La perturbación de la actividad docente.
- # 2. En los supuestos de falta grave, para la verificación de faltas y aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Deberá formarse un expediente que se iniciará con un escrito razonado del Director a la Junta de Gobierno. Esta designará un Consejo formado por dos Profesores y el Delegado o Subdelegado General de Alumnos. Este Consejo presentará al interesado un pliego de cargos, oír sus alegaciones y elevará a la Junta de Gobierno un dictamen razonado sobre el caso con una propuesta de solución al mismo. Si este dictamen es favorable para el interesado y la Junta de Gobierno se muestra conforme con él, se dará por terminado el procedimiento. En los demás casos se procederá a la sanción que apruebe la Junta de Gobierno.
 - b) En casos especialmente graves o urgentes el Director expulsará temporalmente al alumno hasta que concluya el procedimiento ordinario.
 - c) Contra la decisión de la Junta de Gobierno cabe siempre recurso ante el Patronato.

artículo 105.

- # 1. Se consideran faltas leves del Alumnado:
- a) Todas las que supongan un incumplimiento de las normas del Centro, sean estatutarias o reglamentarias y no sean falta grave.

- b) Todas las faltas de consideración hacia las personas, independientemente de cuál sea su condición y funciones en el Centro.
- # 2. Las faltas leves pueden ser susceptibles de sanción disciplinaria por el Director del Centro. Se garantizará siempre el derecho de audiencia del interesado, así como la posibilidad de recurso ante la Junta de Gobierno. La reiteración y acumulación continua de faltas leves puede ser considerada, a juicio del Director, falta grave e implicar la incoación de expediente según el procedimiento establecido en el artículo 104 #2.

Capítulo 3. Seminarios y Casas de Formación

artículo 106.

- # 1. El Centro estará siempre abierto a la escucha de las inquietudes y propuestas que puedan realizar los Seminarios Mayores e Instituciones Religiosas con alumnos en el Centro, y a la colaboración con todos ellos en la búsqueda de lo mejor para la formación integral de sus alumnos según el sentir de la Iglesia.
- # 2. El Director mantendrá cada año académico una reunión, al menos, con los Rectores de los Seminarios Mayores y con los Responsables de las Casas de Formación de Instituciones Religiosas con alumnos en el Centro, para informarles de la vida del mismo, escuchar sus sugerencias y evaluar, en líneas generales, la marcha académica y disciplinar de los alumnos.

TÍTULO VII

SECRETARÍA, BIBLIOTECA, PUBLICACIONES, OTROS SERVICIOS Y PERSONAL NO DOCENTE

Capítulo 1. Secretaría

artículo 107.

- # 1. El Secretario, fedatario del Centro, es nombrado por el Patronato, a propuesta del Director entre los Profesores Agustinos.
- # 2. El Secretario ejerce sus funciones bajo la dependencia directa del Director o Subdirector delegado, por un período de cuatro años, renovable por períodos iguales.
- # 3. El cargo de Secretario es incompatible con cualquier otro cargo excepto con el de Administrador.
- # 4. Actuará como Secretario en las reuniones de la Junta Académica, Junta de Gobierno y Junta de Gestión Económica, de las que es miembro nato.

artículo 108. Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe, con su firma y el sello del Centro, del que es custodio, de los Diplomas y Certificados expedidos, de los nombramientos y elecciones, de la constitución de órganos colegiales, de las Actas de las reuniones de la Junta Académica, Junta de Gobierno y Junta de Gestión Económica, de los expedientes académicos y disciplinarios incoados y demás documentos fehacientes del Centro.
- b) Custodiar y mantener actualizado el Archivo del Centro, los libros de Actas y Diplomas y los distintos registros del mismo.
- c) Tramitar la matriculación de alumnos y ordenar y custodiar sus expedientes.

- d) Velar por la legalidad de los actos de los diferentes órganos y servicios del Centro.
- e) Tramitar asuntos y documentos con la Secretaría de la Facultad de Teología agregante y con los servicios de la administración pública en el ámbito de su competencia.
- f) Redactar y publicar la Guía Académica, Memoria del Curso y otros folletos explicativos de la oferta docente del Centro.
- g) Confeccionar listas, horarios, avisos, etc. para uso de profesores y alumnos.
- h) Organizar los actos oficiales, religiosos y académicos, del Centro.
- i) Cumplir las decisiones e instrucciones del Director y transmitirlos oficialmente, cuando proceda, a los interesados.
- j) Otras que estén establecidas en estos Estatutos o que se determinen en los Reglamentos.

Capítulo 2. Biblioteca

artículo 109.

- # 1. Como medio para el cumplimiento de sus fines el Centro contará con una Biblioteca.
- # 2. La Biblioteca del Centro será la Biblioteca del Real Colegio Seminario de los PP. Agustinos de Valladolid cedida a tal fin por la Provincia Agustiniana de Filipinas en los términos establecidos por el *Acuerdo conjunto*.
- # 3. Cualquier cambio o mejora que realice el Centro en las instalaciones de la Biblioteca, todas las adquisiciones de obras que se hagan, las donaciones o recepción de fondos que por cualquier otra causa se produzcan, pasarán a ser, de modo automático, patrimonio de la Biblioteca de dicho Real Colegio Seminario.

artículo 110.

- # 1. Al frente de la Biblioteca del Centro habrá un Bibliotecario, Agustino, nombrado por el Patronato, a propuesta del Director. El Bibliotecario ejerce sus funciones por un período de cuatro años, renovable por períodos iguales.
- # 2. El Bibliotecario estará asistido por una Comisión de Biblioteca formada por los Directores de los Departamentos o por el Profesor que cada Departamento elija para ello en lugar del Director. A esta Comisión compete realizar propuestas de adquisiciones según las necesidades docentes e investigadoras y de conformidad con las previsiones presupuestarias, así como asesorar al Bibliotecario en otros temas de la gestión de la Biblioteca. La Comisión se reunirá al menos una vez cada año académico.
- # 3. El Bibliotecario dispondrá de un presupuesto anual para adquisiciones y otro para gastos corrientes, aprobados ambos por el Patronato a propuesta de la Junta de Gestión Económica.
- # 4. El servicio de préstamo y el funcionamiento de la Biblioteca para profesores y alumnos será regulado en Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno.

Capítulo 3. Publicaciones

artículo 111.

- # 1. Para estimular y favorecer el trabajo científico, especialmente de los Profesores, y la investigación y difusión de la misma, el Centro editará, solo o en responsabilidad compartida con otras entidades, al menos una revista.
- # 2. El Centro podrá editar, además, bien solo, bien en colaboración con otras entidades, otras publicaciones.
- # 3. Siempre que la edición de las revistas o publicaciones sea de responsabilidad compartida con otras entidades se establecerá un acuerdo que regule la participación del Centro. Los acuerdos deberán ser aprobados por la Junta de Gobierno.
- # 4. De la publicación y distribución de las revistas y publicaciones se encargará la editorial o editoriales con la que se establezca el convenio correspondiente, o el propio Centro por medio de su Servicio de Publicaciones.

Artículo 112.

- # 1. Las revistas, cuya responsabilidad sea exclusiva del Centro:
 - a) Tendrán Director, Subdirector, Secretario y Consejeros de Redacción (al menos dos). El Subdirector y Secretario podrán ser la misma persona.
 - b) Los Directores de las revistas deberán ser profesores del Centro y serán nombrados por el Director previa aprobación de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno puede revocar un nombramiento. La duración de los mandatos seguirá lo establecido en el artículo 28 #5.
 - c) La presentación a la Junta de Gobierno de los Directores de las revistas para su aprobación la realizará el Subdirector del área de investigación y publicaciones (cf. Art. 30 #2e). Si esta área no está delegada a un Subdirector, entonces el Director realizará la presentación a la Junta de Gobierno.

- d) Los Subdirectores, Secretarios y Consejeros de Redacción serán nombrados por los respectivos Directores de las revistas, previa presentación hecha a la Junta de Gobierno y aprobación de ésta. No se requiere que sean profesores del Centro para ejercer dichos cargos. La propuesta de cualquier sustitución en los cargos deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno.
 - e) Deberá existir siempre para cada una de las revistas un Reglamento, propuesto por el respectivo Director y aprobado por la Junta de Gobierno, que incluya: las funciones del Director, Subdirector, Secretario y Consejeros de Redacción; el perfil editorial y características formales de la revista; el proceso de evaluación científica que se seguirá con los artículos recibidos para una posible publicación; las normas que deben seguir los autores para la presentación de manuscritos; otras normas de gestión y publicación que se juzguen convenientes para la buena marcha de la revista. Las modificaciones a dicho Reglamento deberán ser siempre aprobadas por la Junta de Gobierno.
- # 2. La Junta de Gobierno decidirá en cada caso particular respecto a la publicación de monografías, actas de congresos u otras obras de carácter científico o divulgativo que se editen bajo responsabilidad directa del Centro y que sean presentadas a la misma por el Subdirector de investigación y publicaciones o, en su defecto, por el Director.

Capítulo 4. Otros servicios

artículo 113.

- # 1. El Centro podrá contar con otros Servicios, tales como Servicio de Publicaciones, Antiguos Alumnos, Ayuda al Estudio etc., cuando oportunamente se consideren necesarios para la buena organización y funcionamiento del Centro, su promoción y desarrollo, inserción social y eficaz cumplimiento de sus fines.
- # 2. Los Directores de dichos servicios serán nombrados por el Director con la aprobación de la Junta de Gobierno. Ejercerán sus funciones bajo la autoridad del Director o de los Subdirectores en quienes delegue.
- # 3. El ámbito de competencia y funcionamiento de estos Servicios se determinarán en los respectivos Reglamentos aprobados por la Junta de Gobierno.

Capítulo 5. Personal no docente

artículo 114. El Centro podrá contar con personal no docente (auxiliar de Secretaría, Biblioteca, etc.). Sus derechos y obligaciones serán los propios de su relación contractual, en el marco de estos Estatutos, de los Reglamentos y de la legislación vigente que le sea aplicable.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

artículo 115.

- # 1. El conjunto de bienes muebles e inmuebles que utiliza el Centro es propiedad de la Provincia Agustiniana de Filipinas.
- # 2. El Centro usará y gestionará para el cumplimiento de sus fines los locales e instalaciones del Real Colegio Seminario de los PP. Agustinos de Valladolid cedidos a tal fin por la Provincia Agustiniana de Filipinas en los términos establecidos por el *Acuerdo conjunto*.
- # 3. Para el cumplimiento de sus fines, el Centro administrará como recursos propios:
 - a) Las tasas académicas.
 - b) Las subvenciones, donativos y aportaciones de todo género que reciba de entidades públicas o privadas, y de particulares.
 - c) La aportación de asociaciones o fundaciones vinculadas al Centro.
 - d) Los ingresos que obtenga por prestación de servicios propios de sus actividades, en cuanto institución, a entidades públicas o privadas, empresas o particulares.
 - e) La subvención anual que el Patronato asigne directamente al Centro.
 - f) El producto de los recursos propios.

artículo 116. Todas las actividades del Centro con repercusión económica se ajustarán a presupuestos elaborados y aprobados previamente. Los presupuestos podrán ser ordinarios, referidos al conjunto de actividades previstas para el ejercicio económico anual, y

extraordinarios, referidos a actividades y operaciones concretas no incluidas en el presupuesto ordinario.

artículo 117.

- # 1. La dirección de la gestión económica y administrativa del Centro corresponde al Director asistido por la Junta de Gestión Económica y, en su caso, la Junta de Gobierno.
- # 2. La gestión económica y administrativa ordinaria del Centro recae en el Administrador.

artículo 118.

- # 1. La Junta de Gestión Económica está compuesta por:
 - a) El Director, que la convoca y preside.
 - b) Los Subdirectores.
 - c) El Administrador.
 - d) El Secretario, que lo es de la misma.
 - e) El Bibliotecario.
- # 2. La Junta de Gestión Económica se reunirá, al menos, dos veces en el año académico para aprobar las propuestas de rendición cuatrimestral de cuentas y elaborar los presupuestos anuales.
- # 3. Son función de la Junta de Gestión Económica:
 - a) Elaborar los presupuestos ordinarios del Centro, oída la propuesta del Administrador, y remitir los mismos al Patronato para su aprobación. Dichos presupuestos deben incluir las partidas destinadas a extensión cultural y otras actividades similares.
 - b) Aprobar las propuestas cuatrimestrales de rendición de cuentas y presentarlas al Patronato para su aprobación.
 - c) Aprobar las propuestas de presupuestos para adquisiciones y para gastos corrientes de la Biblioteca, así como la de rendición anual de cuentas de la misma y la remisión de todas ellas al Patronato para su aprobación.

- d) Estudiar las propuestas de inversiones extraordinarias en equipamiento e instalaciones necesarias para el digno funcionamiento del Centro y remitir las mismas al Patronato para su aprobación.
- e) Proponer anualmente al Patronato las tasas de matrícula y las cantidades de retribución de la docencia y desplazamiento del Profesorado para su aprobación.
- f) Fijar las tasas por servicios de Secretaría.
- g) Asesorar al Director y al Administrador en la gestión económica ordinaria del Centro.
- h) Asesorar al Patronato en los asuntos económicos y administrativos de la vida del Centro.
- i) Estudiar cualquier otra cuestión económica y administrativa que surja.

artículo 119.

- # 1. El Administrador es nombrado por el Patronato a propuesta del Director. Los cargos de Administrador y Secretario pueden recaer en la misma persona.
- # 2. Son funciones del Administrador:
 - a) Llevar la contabilidad del Centro.
 - b) La administración ordinaria de los recursos del Centro.
 - c) Presentar a la Junta de Gestión Económica la propuesta anual de presupuestos.
 - d) La ejecución de los presupuestos.
 - e) La conservación de las instalaciones y la atención a los servicios materiales que afecten al normal funcionamiento del Centro.
 - f) La remuneración del Profesorado y del personal no docente.
 - g) Presentar la propuesta de rendición de cuentas a la Junta de Gestión Económica al final de cada uno de los dos cuatrimestres.
 - h) Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de la economía global del Centro.

Disposiciones Adicionales

1. La iniciativa para la revisión de los Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno.
2. A efectos de fijación de la categoría del Profesorado se reconocerá la actividad docente en el *Centro Teológico San Agustín de Los Negrals (Madrid)* en plano de igualdad con la actividad docente realizada en el *Estudio Teológico Agustiniano de Valladolid*.
3. La condición de miembro de la Orden de San Agustín a la que se refieren los artículos 27 #2, 107 #1, 110 #1 y 112 #2-3 quedará interpretada según lo establecido en el *Acuerdo conjunto*. La voz pasiva en las elecciones o nombramientos que tienen relación con dichos artículos quedará restringida según el *Acuerdo conjunto*. La voz pasiva en las elecciones a las que se refiere el artículo 33 quedará restringida según lo establecido en el *Acuerdo conjunto*.

Disposición Derogatoria

1. Estos Estatutos derogan los Estatutos actualmente vigentes y cualquier otra disposición contraria precedente.

Disposiciones Finales

1. La resolución de las cuestiones que surjan en la interpretación o aplicación de estos Estatutos y la adopción de medidas en los casos y situaciones no previstas en ellos ni en los Reglamentos que los desarrollan y complementan, corresponde a la Junta de Gobierno del Centro, salvadas las atribuciones del Patronato y de las Autoridades Académicas de la Facultad de Teología agregante.
2. Los Planes de Estudios y los Reglamentos particulares (Académico, de Alumnos, de Profesorado y otros que se juzguen necesarios) desarrollarán los preceptos de estos Estatutos y los complementarán.
3. Estos Estatutos entran en vigor a partir del día de su aprobación y en los términos de ella.

ÍNDICE

Esquema de los Estatutos	5
Título Preliminar	7
Título I. Régimen jurídico, Naturaleza y Fines	9
Título II. Titularidad y Patronato	12
Título III. Gobierno	14
Capítulo 1. Gobierno Supremo del Centro	14
Sección 1. Congregación para la Educación Católica	14
Sección 2. Facultad de Teología del Norte de España – Sede de Burgos.	14
Sección 3. Patronato	15
Capítulo 2. Autoridades Académicas u Órganos de Gobierno particulares del Centro	19
Sección 1. Junta Académica	19
Sección 2. Junta de Gobierno	21
Sección 3. Director	23
Sección 4. Subdirectores	29
Capítulo 3. Funcionamiento de los Órganos Colegiales de Gobierno	31
Título IV. Funciones y organización académica	33
Capítulo 1. Funciones	33
Capítulo 2. Organización académica	35
Sección 1. Departamentos	36
Sección 2. Ciclo de estudios, Grados académicos, Títulos y Diplomas	38

Sección 3. Planes de Estudios	39
Sección 4. Año académico y curso escolar	43
Sección 5. Docencia y métodos didácticos	43
Sección 6. Evaluación	45
Título V. Profesorado	47
Capítulo 1. Categorías y nombramiento	47
Capítulo 2. Dedicación	53
Capítulo 3. Derechos y obligaciones	54
Capítulo 4. Cese y modificación de funciones	59
Título VI. Alumnado	64
Capítulo 1. Acceso y permanencia	64
Capítulo 2. Derechos y obligaciones	66
Capítulo 3. Seminarios y Casas de Formación	71
Título VII. Secretaría, Biblioteca, Publicaciones, otros Servicios y Personal no docente	72
Capítulo 1. Secretaría	72
Capítulo 2. Biblioteca	74
Capítulo 3. Publicaciones	75
Capítulo 4. Otros Servicios	77
Capítulo 5. Personal no docente	77
Título VIII. Régimen económico y administrativo	78
Disposiciones Adicionales	81
Disposición Derogatoria	81
Disposiciones Finales	82